

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 126

POLACCO
VALENZUELA
Carola Adriana

Firmado digitalmente por
POLACCO VALENZUELA
Carola Adriana
Fecha: 2026.10.21 12:26:37
-03'00'

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 5582-S/2026.-

EXPTE. N° 718-277/2024.-

Agdo. N° 718-236/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 718-277/2024 - caratulado: "SOLICITUD DE ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA AGENTE MARTIN GRACIELA SUSANA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26-07 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, previstas en el Presupuesto General de Gastos-y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Torne razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5831-S/2026.-

EXPTE. N° 741-1013/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Noemí Aideé Agüero, CUIL N° 27-22620411-6, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-24 Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente -del presente Decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias del presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que' á continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

Prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-24 Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek, las partidas de Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5893-S/2026.-

EXPTE. N° 743-507/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido, a partir del 20 de diciembre de 2024, el Adicional por Título de Posgrado como Especialista en Salud Social y Comunitaria del veinte por ciento (20%) a favor de la Od. Mónica Carina Guzmán, CUIL 27-27647471-0 personal interino en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-025 Hospital San Isidro Labrador, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026 - Ley 6490, indicadas a continuación:

Ejercicio 2026

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-25 Hospital San isidro Labrador.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-1-26-0 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5912-S/2026.-

EXPTE. N° 781-1082/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 781-1082/2025 - caratulado: "NOTA N° 896 SSMYA/2025- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO ADICIONAL POR JEFATURA A FAVOR DE CIARES SILVIA NATALIA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5969-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-2644/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. María Estela Vargas, C.U.I.L. N° 27-17909382-16, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 10 de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2026.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6.490, para U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5973-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-9756/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por promovida a la Sra. **María del Rosario López C.U.I.L. 27-17262511-3**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

Ejercicio 2026.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.-

Ejercicios Anteriores.- Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para





conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5989-S/2026.-

EXPTE. N° 743-0315/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por reconocido a partir del 08 agosto de 2024 del adicional por Título de Posgrado - Especialidad del 20 %, a favor del Sr. Franco David Pacifico Burgos, CUIL N° 20-33758393-9, cargo categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-01-25 Hospital San Isidro Labrador, de conformidad, a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-25 Hospital San Isidro Labrador.

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0 para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 6012-S/2026.-

EXPTE. N° 714-2236/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Sra. Roxana Vanesa Ontiveros, CUIL N° 27-25660055-8, en el cargo categoría D-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida presupuestaria, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, prevé en la Jurisdicción "Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria, las partidas de Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 6018-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 200-113/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Sr. Miguel Carlos Ibáñez, D.N.I. N° 11.781.745, a través de su apoderada legal la Dra. Sonia Estela Alfaro, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la empresa Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E., para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 6020-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 613-344/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución dictada por el entonces Director Provincial de Recursos Hídricos, a través de la cual se concede, a partir del 30 de junio de 2024, al ex agente RICARDO VARGAS, CUIL N° 20-12369356-7, Legajo N° 339, Categoría 18-2 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75; el bese definitivo de Servicios por acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria, y suprimase el cargo por aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 4439/89.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Recursos Hídricos, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 6028-HF/2026.-**EXPTE. N° 246-633/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTICULO 1°.- Dispóngase la promoción del señor HECTOR RAUL CRUZ, CUIL N° 20-14089502-5, agente dependiente de la Dirección Provincial de Personal, a la Categoría 24, Escalafón General Ley 3161/74 a partir del 1 de enero 2026, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502 y su Decreto reglamentario N° 8865-H/07 de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N° 6490-Ejercicio 2026-, para la U. de O.: "C1A" Dirección Provincial de Personal.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3° Anexo del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74, modificada por la Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 6047-HF/2026.-**EXPTE. N° 500-74/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

ARTICULO 1°.- Fíjese la escala salarial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, a partir del 1° de Agosto de 2026, conforme los montos que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia - Ley N° 6490.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTICULO 5°.- Dese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para conocimiento.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 2173-E/2026.-**EXPTE. N° 1082-347/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2026.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Primaria Orientación en Educación Intercultural Bilingüe, aprobado por Resolución N° 13933-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2149-E-20, para las cohortes 2027 y 2028, en el Instituto de Educación Superior que se consigna a continuación, por las razones expuestas en el exordio.

Instituto de Educación Superior N°	SEDE	CUE
3	San Salvador de Jujuy,	3800543-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13933-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2149-E-20, para el control y la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Educación Primaria Orientación en Educación Intercultural Bilingüe, en el Instituto de Educación Superior N° 3, para las cohortes 2027 y 2028.-





ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Títulos, a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2175-E/2026.-

EXPTE. N° 1082-368/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Inglés**, aprobado mediante Resolución N° 13942-E-19, para las cohortes 2027 y 2028, en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación, por las razones expuestas en el exordio.-

Instituto de Educación Superior N°	SEDE	CUE
1	La Quiaca	3800520-00
2	Tilcara	3800739-00
	Humahuaca	3800739-01
	San Salvador de Jujuy	3800385-00
5	San Salvador de Jujuy	3800472-00
6	Perico	3800451-00
9	San Pedro	3800458-00
10	Libertador General San Martín	3800352-01

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13942-E-19, para el control y la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Inglés de la carrera Profesorado de Inglés en los Institutos de Educación Superior N° 1, N°2, N° 4, N° 5, N°6, N°9 y N° 10, para las cohortes 2027 y 2028.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Títulos a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome de Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2176-E/2026.-

EXPTE. N° 1082-363/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Educación Secundaria en Ciencias de la Administración**, aprobado por Resolución N° 13963-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2007-E-20, para las cohortes 2027 y 2028 en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación, por las razones expuestas en el exordio.-

Instituto de Educación Superior N°	SEDE	CUE
5	San Salvador de Jujuy	3800472-00
6	Perico	3800451-00
9	San Pedro	3800458-00
10	Libertador General San Martín	3800352-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13963-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2007-E-20, para el control y la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Educación Secundaria en Ciencias de la Administración de la carrera Profesorado de Educación Secundaria en Ciencias de la Administración, en los Institutos de Educación Superior N°5, N°6, N°9 y N° 10, para las cohortes 2027 y 2028.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Títulos a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de





Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2177-E/2026.-

EXPTE. N° 1082-372/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Artes Visuales Orientación en Pintura, aprobado por Resolución N° 13954-E-19, para las cohortes 2027 y 2028, en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación, por las razones expresadas en el exordio.-

Instituto de Educación Superior	SEDE	CUE
4	San Salvador de Jujuy	3800385-00
Instituto Superior de Arte	Humahuaca	3800768-04

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13954-E/19, para el control y la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Artes Visuales Orientación en Pintura de la carrera Profesorado de Artes Visuales Orientación en Pintura, en el Instituto de Educación Superior N°4 e Instituto Superior de Arte para las cohortes 2027 y 2028.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Títulos, a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Comisión de Estudio de Títulos, Dirección de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2181-E/2026.-

EXPTE. N° 1082-382/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Educación Superior en Ciencias de la Educación**, aprobado por Resolución N° 13935-E-19, y su modificatoria Resolución N° 2081-E-20, para las cohortes 2027 y 2028, en el Instituto de Educación Superior que se consigna a continuación, por las razones expresadas en el exordio.-

Instituto de Educación Superior	SEDE	CUE
10	Libertador General San Martín	3800352-01

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13935-E-19, y su modificatoria Resolución N° 2081-E-20, para el control y la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Educación Superior en Ciencias de la Educación de la carrera Profesorado de Educación Superior en Ciencias de la Educación, en el Instituto de Educación Superior N° 10, para las cohortes 2027 y 2028.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Títulos, deberán gestionar los trámites de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudios de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2185-E/2026.-

EXPTE. N° 1082-378/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Artes Visuales Orientación en Fotografía** aprobado por Resolución N° 13956-E/19 y su modificatoria Resolución N° 2147-E-20, para las cohortes 2027 y 2028, en el Instituto de Educación Superior que se consigna a continuación, por las razones expuestas en el exordio:





Instituto de Educación Superior N°	SEDE	CUE
4	San Salvador de Jujuy	38000385-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13956-E/19 y su modificatoria Resolución N° 2147-E/20, para el control y la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Artes Visuales Orientación en Fotografía, en el Instituto de Educación Superior N° 4, para las cohortes 2027 y 2028.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Títulos, a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2188-E/2026.-

EXPTE. N° 1082-365/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Física, aprobado por Resolución N° 13952-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2006-E-20, para las cohortes 2027 y 2028 en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación, por las razones expuestas en el exordio:

Instituto de Educación Superior N°	SEDE	CUE
5	San Salvador de Jujuy	3800472-00
9	San Pedro	3800458-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13952-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2006-E-20, para el control y la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Educación Secundaria en Física de la carrera Profesorado de Educación Secundaria en Física, en los Institutos de Educación Superior N° 5 y N° 9, para las cohortes 2027 y 2028.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Títulos, a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2191-E/2026.-

EXPTE. N° 1082-357/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Educación Física**, aprobado Resolución N° 13946-E-19, para las cohortes 2027 y 2028, y en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación, por las razones expuestas en el exordio:

Instituto de Educación Superior N°	SEDE	CUE
1	La Quiaca	3800520-00
4	Pálpala	3800385-01
6	Monterrico	3800451-02

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13946-E-19, para la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Educación Física, en los Institutos de Educación Superior N° 1, N° 4 y N° 6, para las cohortes 2027 y 2028.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior a la Dirección de Títulos, a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-





Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2202-E/2026.-**EXPTE. N° 1082-200/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2026.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase parcialmente el cuadro consignado en el Artículo 1° de la Resolución N° 8747-E-25, de fecha 27 de octubre de 2025, en lo que corresponde al orden sexto columna tercera, donde dice "3800352-01", debe decir "3800352-00", en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2207-E/2026.-**EXPTE. N° 1082-388/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SEP. 2026.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura**, aprobado por la Resolución N° 13959-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2010-E-20, para las cohortes 2027 y 2028, en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación, por las razones expuestas en el exordio:

Instituto de Educación Superior N°	SEDE	CUE
1	Abra Pampa	3800520-01
2	Tilcara	3800739-00
5	San Salvador de Jujuy	3800472-00
7	Perico	3800042-03
9	San Pedro	3800458-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13959-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2010-E-20, para el control y la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Educación Secundaria en Lengua y Literatura de la carrera Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura en los Institutos de Educación Superior N° 1, N° 2, N° 5, N° 7 y N° 9, para las cohortes 2027 y 2028.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Títulos a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2210-E/2026.-**EXPTE. N° 1082-376/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2026.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Danza Orientación en Expresión Corporal aprobado por Resolución N° 13937-E-19, para las cohortes 2027 y 2028, en el Instituto Superior de Arte por las razones expuestas en el exordio:

Instituto de Educación Superior N°	SEDE	CUE
Instituto Superior de Arte	San Salvador de Jujuy	38000768-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13943-E/19, para el control y la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Danza Orientación en Expresión Corporal de la carrera Profesorado de Danza Orientación en Expresión Corporal, en el Instituto Superior de Arte, para las cohortes 2027 y 2028.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Títulos a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-



ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2212-E/2026.-

EXPTE. N° 1082-381/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Educación Secundaria en Ciencia Política**, aprobado mediante Resolución N° 13949-E-19, para las cohortes 2027 y 2028, en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación, por las razones expuestas en el exordio.-

Instituto de Educación Superior N°	SEDE	CUE
2	Humahuaca	3800739-01
5	San Salvador de Jujuy	3800472-00
7	San Salvador de Jujuy	3800042-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13949-E-19, para el control y la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Educación Secundaria en Ciencia Política, en los Institutos de Educación Superior N° 2, N° 5 y N° 7, para las cohortes 2027 y 2028.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Títulos, a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2213-E/2026.-

EXPTE. N° 1082-373/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Artes Visuales Orientación en Cerámica**, aprobado por Resolución N° 13950-E-19, para las cohortes 2027 y 2028, en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación, por las razones expuestas en el exordio:

Instituto de Educación Superior	SEDE	CUE
5	San Salvador de Jujuy	3800385-00
Instituto Superior de Arte	Humahuaca	3800768-04

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13950-E-19, para el control y la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Artes Visuales Orientación en Cerámica, en el Institutos de Educación Superior N° 4 e Instituto Superior de Artes para las cohortes 2027 y 2028.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Títulos, a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2215-E/2026.-

EXPTE. N° 1082-375/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Teatro** aprobado por Resolución N° 13964-E-19, para las cohortes 2027 y 2028, en el Instituto de Educación Superior que se consigna a continuación, por las razones expuestas en el exordio:

Instituto de Educación Superior N°	SEDE	CUE
4	San Salvador de Jujuy	3800385-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13964-E-19, para el control y la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Teatro, en el Instituto de Educación Superior N° 4, para las cohortes 2027 y 2028.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Títulos, a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2220-E/2026.-

EXPTE. N° 1082-379/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Portugués** aprobado por Resolución N° 13965-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1038-E-20, para la cohorte 2027, en el Instituto de Educación Superior que se consigna a continuación, por las razones expuestas en el exordio:

Instituto de Educación Superior N°	SEDE	CUE
4	San Salvador de Jujuy	3800385-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13967-E-19 y su modificatoria parcial Resolución N° 1038-E-20, para la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Portugués, en el Instituto de Educación Superior N° 4, para la cohorte 2027.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Títulos, a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2221-E/2026.-

EXPTE. N° 1082-371/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado en Ciencias Sagradas**, aprobado mediante Resolución N° 13961-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1581-E-20, para la cohorte 2027 en el Instituto de Educación Superior que se consigna a continuación por las razones expuestas en el exordio:

Instituto de Educación Superior	SEDE	CUE
7	San Salvador de Jujuy	3800042-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13961-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1581-E-20, para el control y la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a en Ciencias Sagradas, en el Instituto de Educación Superior N° 7, para la cohorte 2027.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase que a Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Títulos, a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Comisión de Estudios de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-





Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2222-E/2026.-

EXPTE. N° 1082-374/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Francés** aprobado por Resolución N° 13941-E-19, para la cohorte 2027, en el Instituto de Educación Superior que se consigna a continuación, por las razones expuestas en el exordio:

Instituto de Educación Superior N°	SEDE	CUE
4	San Salvador de Jujuy	3800385-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13941-E-19, para el control y la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Francés, en el Instituto de Educación Superior N° 4 para la cohorte 2027.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Títulos, a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2225-E/2026.-

EXPTE. N° 1082-362/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Educación Secundaria en Psicología** aprobado por Resolución N° 13939-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1639-E-20, para las cohortes 2027 y 2028, en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación, por las razones expuestas en el exordio:

Instituto de Educación Superior N°	SEDE	CUE
5	San Salvador de Jujuy	3800472-00
7	Libertador General San Martín	3800042-02
9	San Pedro de Jujuy	3800458-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13939-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1639-E-20, para la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Educación Secundaria en Psicología de la carrera Profesorado de Educación Secundaria en Psicología, en los Institutos de Educación Superior N° 5, N° 7 y N° 9, para las cohortes 2027 y 2028.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Títulos a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2226-E/2026.-

EXPTE. N° 1082-377/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del **Profesorado de Música** aprobado por Resolución N° 13965-E/19 y su modificatoria Resolución N° 2150-E-2020, para las cohortes 2027 y 2028, en el Instituto que se consigna a continuación por las razones expresadas en el exordio:

Instituto de Educación Superior	SEDE	CUE
Instituto Superior de Arte	San Salvador de Jujuy	38000768-00



ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13965-E/19 y su modificatoria Resolución N° 2150-E/20, para el control y la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Música, en el Instituto Superior de Arte, para las cohortes 2027 y 2028.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Títulos, a gestionar los trámites correspondientes de Validez Nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira

Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 2239-E-S/2026.-

EXPTE. N° 1082-53/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2026.-

LOS MINISTROS DE SALUD Y EDUCACIÓN

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 11, la apertura de la Extensión Áulica en la localidad de Rodeito, identificado con el CUE N° 3800978-00, para el Ciclo Lectivo 2026, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase excepcionalmente por única vez la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD**" conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3466-E/S-2022 al Instituto de Educación Superior N° 11, con Extensión Áulica en la localidad de Rodeito, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, una (01) comisión con un cupo de cuarenta (40) estudiantes.-

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la oferta educativa funcionará en instalaciones del Colegio Secundario N° 29, conforme acuerdos preestablecidos en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3466-E/S-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud**", para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD**" del Instituto de Educación Superior N° 11 con Extensión Áulica en la localidad de Rodeito.-

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Títulos deberán gestionar los trámites de validez nacional de la carrera mencionada en el Artículo 2°.-

ARTÍCULO 6°.- Asignase al Instituto de Educación Superior N° 11 para la extensión áulica de la localidad de Rodeito, identificado con el CUE N° 3800978-00, para el Ciclo Lectivo 2026 -treinta y uno (31) horas cátedra de nivel terciario para la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD**", conforme se consigna en Anexo Único que se incorpora como parte del presente Acto Resolutivo, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

IES N° 11 CARRERA: "TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD" CUE: 3800978-00				
Cantidad de horas	Curso	Turno	N° de CUPOF	Período
31 (anual)	1° 1°	Vespertino	---	Desde el 01/04/2026 y hasta 31/03/2027

ARTÍCULO 7°.- Déjase establecido que en el Acto Administrativo y planillas de movimiento mediante el cual se designa al personal docente que ocupará el cargo habilitado, se deberá consignar el número de CUPOF asignado, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 355-E-07 y Decreto N° 3308-H-13.-

ARTÍCULO 8°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Lic. José Rubén Manzur

Ministro de Salud

Mg. Daniela A. Teseira

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2252-E/2026.-

EXPTE. N° 1090-1463/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**", conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 840-E-23 en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00 para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique, la Estructura Curricular y Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 840-E-23 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a**"





Superior en Administración Financiera", para la cohorte 2026 de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA"**, del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Títulos deberán gestionar los trámites de validez nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la Institución Educativa, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar de los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2261-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-19613/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de servicios, Categoría 01 (uno) celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres. Ariel Norberto Alarcón, C.U.I.L. N° 20-26182423-0; Carlos Hugo Alarcón, C.U.I.L. N° 20-12007600-1, Dominga Gregoria Alarcón, C.U.I.L. N° 27-22125400-2, Eliana Vanesa Alarcón, C.U.I.L. N° 23-27121155-4; Elsa Mabel Alarcón, C.U.I.L. N° 27-25271977-1, Fabiana Inés Alarcón, C.U.I.L. N° 23-23241902-4, Karina Judith Alarcón, C.U.I.L. N° 27-25516720-6, Lucia Alarcón, C.U.I.L. N° 27-22150279-0; María del Carmen Alarcón, C.U.I.L. N° 27-13019011-7; María del Valle Alarcón C.U.I.L. N° 27-24399420-4; Patricia Alejandra Alarcón, C.U.I.L. N° 27-23145451-4; Reina Ángela Alarcón, C.U.I.L. N° 27-14706384-4; Elvira Alarcón Sánchez, C.U.I.L. N° 23-14796079-4; Sandra Alarcón C.U.I.L. N° 27-24883238-5, Silvia Alejandra Alarcón, C.U.I.L. N° 23-25516777-4, Trinidad Alarcón, C.U.I.L. N° 27-20392326-6, Alcira Alavar, C.U.I.L. N° 27-05329046-4; María Marcela Alavar, C.U.I.L. N° 27-25641957-8 Mariana Esperanza Alavar, C.U.I.L. N° 27-30801563-2, Patricia Noemí Alavar, C.U.I.L. N° 27-26880191-5, Silvia Beatriz Alavar, C.U.I.L. N° 27-23654059-1; Jorge Aníbal Albarracín, C.U.I.L. N° 20-13828301-2; María del Valle Albarracín, C.U.I.L. N° 23-26154447-4; Natalia Graciela Albarracín, C.U.I.L. N° 27-28633090-3; Walter Orlando Albarracín, C.U.I.L. N° 20-18724584-3, por el período comprendido desde el 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° se atendió con la siguiente partida presupuestaria, la cual estuvo prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2018, Ley N° 6046.-

Ejercicio 2018:

Jurisdicción	"F"	Ministerio de Educación
U. de O.	1	Ministerio de Educación
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración General sin Discriminar
PARTIDA	1-1-1-2-1-9	Personal Contratado"

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 342-SOTvH/2026.-

EXPTE. N° 617-359/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la continuación del trámite administrativo, y adjudíquese en Usufructo Vitalicio y Gratuito a favor del Sr. ALANCAY ALEJO JACOBO, D.N.I. N° 35.826.654 con reserva de nuda propiedad a favor del Estado Provincial el terreno individualizado como lote N° 17, Manzana N° 260 "B" INTI RAYMI", de la LOCALIDAD DE ABRA PAMPA, DPTO. COCHINOCA, PROVINCIA DE JUJUY.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 1° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial Y Hábitat

RESOLUCION N° 131-SBDS/2026.-

EXPTE. N° 1102-156-R/2026.-

San Salvador de Jujuy, 21 OCT. 2026.-



**VISTO:**

El Expediente N° 1102-156-R-2026, iniciado por: SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: VEDA Y HABILITACIÓN DE PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA 2026;

La Ley General del Ambiente N° 5063/98, la Resolución 034/2026-SBDS, que dispone la habilitación de la pesca deportiva en los ríos San Francisco, Lavayén, y sus afluentes, la Ley Provincia de Pesca N° 3011/73, su Decreto Reglamentario N° 1003-H-1975, la Ley N° 5.875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto N° 01-G-2.023, el Decreto N° 5.057-Ay CC -2.026, el Decreto N° 5687-AyCC-2.026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable tiene como competencia ejecutar acciones de fiscalización y control de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad de la Provincia;

Que, entre las normas generales de política ambiental, se dispone que quienes desarrollen o emprendan actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, están obligados en términos de la ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten, a soportar limitaciones con fines de prevención, reducción o eliminación de actividades degradantes o contaminantes;

Que, en virtud de los usos y costumbres vinculados a la actividad pesquera, y a la necesidad que motiva la adopción de medidas de ordenamiento y regulación de dicha actividad, es imprescindible la implementación de períodos de veda, a fin de garantizar la sustentabilidad de dicha práctica;

Que, por Resolución N° 053-2025-SBDS, de fecha 4 de marzo de 2026, se dispuso la habilitación de pesca con fines deportivos y recreativos en los cursos agua de los ríos San Francisco, Lavayén y sus afluentes comprendidos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy a partir del día 6 de marzo 2026;

Que, se ha iniciado el período de reproducción de las especies que se consideran aptas para la práctica de la pesca, por lo que técnicamente se recomienda declarar la veda de la pesca deportiva para así garantizar el recambio generacional de dichas poblaciones de peces, garantizando la conservación de la especie para las generaciones futuras.

Que, de conformidad a la Ley N° 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, el Decreto N° 01-G-2.023, el Decreto N° 5.057-Ay CC -2.026, el Decreto N° 5687-AyCC-2.026, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la veda de la pesca con fines deportivos y recreativos en los cursos de los Ríos San Francisco, Lavayén y sus afluentes, comprendidos en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, a partir del día 21 de octubre del año 2026 por el término y hasta la fecha que disponga la Autoridad de Aplicación, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTÍCULO 2°.- Queda totalmente prohibida la pesca en las Áreas Protegidas y Reservas Naturales de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Queda prohibida la pesca con propósitos comerciales en arroyos, ríos, lagunas y represas o cualquier curso de agua sobre el territorio de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- Queda prohibido el uso de sustancias nocivas para los peces bajo cualquier circunstancia, el uso de explosivos, redes de arrastre o de intersección y trampas de cualquier material y todas aquellas otras prácticas asociadas a la pesca en los cursos de agua de toda la provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Toda infracción a las disposiciones a la Ley de Pesca N° 3011/73 y su Decreto Reglamentario N° 1003-H-1975, será sancionada de conformidad a las previsiones de la Ley Impositiva N° 6.492/2026 y la que en su reemplazo se dicte.-

ARTÍCULO 6°.- Por Despacho de esta Secretaría regístrese, notifíquese a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Dese amplia difusión publicándose en el Boletín Oficial, en la página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Jujuy y en un diario de mayor circulación en la Provincia. Cumplido, archívese.-

Ing. Gabriela Jeckeln

Sec. de Biodiversidad y Des. Sustentable

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**DECRETO N° 237-2026.-****CIUDAD PERICO, 06 MAY. 2026.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones identificadas bajo el N°003-DL-JC-2026, por las que se tramita la sustanciación del Sumario Administrativo en contra del agente municipal Sr. CHURQUINA JOSE MANUEL, DNI N° 32.480.868, Legajo N° 33.649; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 129-2026 de fecha 30/03/2026 se dispuso la instrucción del Sumario Administrativo en los términos del art. 186 y ccs. de la Ley Provincial N° 3161/74-Texto vigente y actualizado en contra del agente municipal Sr. CHURQUINA JOSE MANUEL, DNI N° 32.480.868, Legajo N° 33.649, personal que reviste la calidad de PLANTA PERMANENTE en el Municipio de Perico, a los fines de investigar la posible comisión de faltas administrativas que podrían encuadrar en la referida Ley.

Que, el Dictamen N° 011/2026 de fecha 27/03/2026 y que obra a fs. 02 del sumario administrativo fue originado a razón del informe remitido al Departamento de Legales, en el cual rola la Nota de fecha 11/03/2026 suscripta por el Director de Saneamiento, Sr. Cardozo Martínez Ricardo, solicitando la apertura de sumario administrativo en contra del agente municipal mencionado en razón de protagonizar un accidente de tránsito con camión de recolección de residuos del Municipio en estado de ebriedad en fecha 05/03/2026 en horario laboral ocasionando daños de bienes municipales y de terceros.

Que, en ese lineamiento, el instructor sumariante, Dra. Claudia Belén Burgos, MP N°4372, recomendó en la Resolución de Instrucción N° 002/2026 de fecha 05/05/2026, la aplicación de la sanción de CESANTIA al sumariado, conforme a los hechos probados y al derecho aplicable al caso, por haber incurrido en la falta administrativa del Art. 173° inc. 4°, 6° de la Ley Provincial N°3161/74 que reza lo siguiente "Podrá sancionarse hasta con cesantía:

ARTICULO 173°.- Podrá sancionarse hasta con cesantía:

4. Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave de respeto al superior en la oficina o en actos de servicio.

5. Delito que no se refiere a la Administración cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro de la función o al prestigio de la Administración.

Así también, cita el art. 100° de dicha normativa que predica lo siguiente:

"Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones pertinentes, los agentes estarán obligados a:

1) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia...

4) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige;





5) Dispensar trato cortés, respetuoso, atento, diligente y solícito al público, conducta que deberá observar asimismo respecto a sus superiores, compañeros y subordinados;

10) Cuidar los bienes del estado velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que le fueren confiados a su custodia, utilización o examen;

24) Responder de los daños que cause a los intereses del Estado por culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Que, resulta menester mencionar que, luego de observadas las actuaciones de la instrucción sumariante, desde su inicio se respetaron las garantías constitucionales de derecho de defensa en juicio y del debido proceso, no habiéndose quebrantado ninguno de los principios y pilares que rigen el derecho administrativo.

Que, entonces, analizado lo actuado en el presente sumario, no existe motivo alguno que infiera adoptar un criterio diferente al plasmado en las conclusiones de la instrucción sumariante.

POR ELLO, y en uso de sus facultades que le otorga la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Carta Orgánica Municipal y el Estatuto del Empleado Público de Jujuy;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA;

ARTÍCULO 1°: Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 003-DL-JC-2026, y determinese que el agente municipal, Sr. CHURQUINA JOSE MANUEL, DNI N° 32.480.868 Legajo N° 33.649, ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los arts. 100° inc. 1°, 4°, 5°, 10°, 24°, Art. 172° inc. 2°, 3° y Art. 173° inc. 4°, 6°, 7° de la Ley Provincial N° 3161/74.

ARTÍCULO 2°: DISPONGASE, a partir de la fecha del presente, la aplicación de sanción disciplinaria de CESANTIA al agente municipal Sr. CHURQUINA JOSE MANUEL, DNI N° 32.480.868, Legajo N° 33.649, conforme a lo expresado en el exordio y a la normativa citada en el art. 1° del presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a Secretaria de Hacienda, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al sancionado al domicilio real y agréguese un ejemplar original del presente al legajo personal del agente municipal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Rolando Pascual Ficoesco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 238 -2026.-

CIUDAD PERICO, 07 MAY. 2026.-

VISTO:

Las presentes actuaciones identificadas bajo el N° 004-DL-EM-2026, por las que se tramita la sustanciación del Sumario Administrativo en contra del agente municipal Sr. MANCILLA ESTEBAN LEONARDO, DNI N° 30.808.521, Legajo N° 32.313; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 139-2026 de fecha 06/04/2026 se dispuso la instrucción del Sumario Administrativo en los términos del art. 186 y ccs. de la Ley Provincial N° 3161/74-Texto vigente y actualizado en contra del agente municipal Sr. MANCILLA ESTEBAN LEONARDO, DNI N° 30.808.521, Legajo N° 32.313, personal que reviste la calidad de PLANTA PERMANENTE en el Municipio de Perico, a los fines de investigar la posible comisión de faltas administrativas que podrían encuadrar en la referida Ley.

Que, el Dictamen N° 014/2026 de fecha 30/03/2026 y que obra a fs. 04 del sumario administrativo fue originado a razón del informe remitido al Departamento de Legales, en el cual rola la Nota de fecha 16/03/2026 suscripta por el Director de Tránsito, Sr. Javier Gustavo Salazar, y Nota N° 141 de fecha 18/03/2026 remitida por el Director de Recursos Humanos Sr. Ángel Alejandro Canciani solicitando la apertura de sumario administrativo en contra del agente municipal mencionado en razón de protagonizar un accidente de tránsito con la Trafic Renault Master Dominio AC503ZA de la Dirección de Tránsito en estado de ebriedad en fecha 14/03/2026 en horario laboral ocasionando daños a bienes municipales y bienes de terceros.

Que, en ese lineamiento, el instructor sumariante, Dra. Claudia Belén Burgos, MP N° 4372, recomendó en la Resolución de Instrucción N° 002/2026 de fecha 06/05/2026, la aplicación de la sanción de CESANTIA al sumariado, conforme a los hechos probados y al derecho aplicable al caso, por haber incurrido en la falta administrativa del Art. 173° inc. 4°, 6° de la Ley Provincial N° 3161/74 que reza lo siguiente "Podrá sancionarse hasta con cesantía:

ARTICULO 173°.- Podrá sancionarse hasta con cesantía:

4. Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave de respeto al superior en la oficina o en actos de servicio.

6. Delito que no se refiere a la Administración cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro de la función o al prestigio de la Administración.

Así también, cita el art. 100° de dicha normativa que predica lo siguiente:

"Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones pertinentes, los agentes estarán obligados a:

1) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia...

4) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige;

5) Dispensar trato cortés, respetuoso, atento, diligente y solícito al público, conducta que deberá observar asimismo respecto a sus superiores, compañeros y subordinados;

10) Cuidar los bienes del estado velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que le fueren confiados a su custodia, utilización o examen;

24) Responder de los daños que cause a los intereses del Estado por culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Que, resulta menester mencionar que, luego de observadas las actuaciones de la instrucción sumariante, desde su inicio se respetaron las garantías constitucionales de derecho de defensa en juicio y del debido proceso, no habiéndose quebrantado ninguno de los principios y pilares que rigen el derecho administrativo.

Que, entonces, analizado lo actuado en el presente sumario, no existe motivo alguno que infiera adoptar un criterio diferente al plasmado en las conclusiones de la instrucción sumariante.

POR ELLO, y en uso de sus facultades que le otorga la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Carta Orgánica Municipal y el Estatuto del Empleado Público de Jujuy;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA;

ARTÍCULO 1°: Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 004-DL-EM-2026, y determinese que el agente municipal, Sr. MANCILLA ESTEBAN LEONARDO, DNI N° 30.808.521 Legajo N° 32.313, ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los arts. 100° inc. 1°, 4°, 5°, 10°, 24°, Art. 172° inc. 2°, 3° y Art. 173° inc. 4°, 6°, 7° de la Ley Provincial N° 3161/74.-





ARTÍCULO 2°: DISPONGASE, a partir de la fecha del presente, la aplicación de sanción disciplinaria de CESANTIA al agente municipal Sr. MANCILLA ESTEBAN LEONARDO, DNI N° 30.808.521, Legajo N° 32.313, conforme a lo expresado en el exordio y a la normativa citada en el art. 1° del presente.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a Secretaria de Hacienda, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al sancionado al domicilio real y agréguese un ejemplar original del presente al legajo personal del agente municipal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Rolando Pascual Fico seco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-
DECRETO N° 286-2026.-
CIUDAD PERICO, 28 MAY. 2026.-

VISTO:

Las presentes actuaciones identificadas bajo el N° 005-DL-LC-2026, por las que se tramita las sustanciación del Sumario Administrativo en contra del agente municipal Sr. CARRIZO LORGIO DANIEL, DNI N° 37.104.944, Legajo N° 33.442; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 179-2026 de fecha 16/04/2026 se dispuso la instrucción del Sumario Administrativo en los términos del art. 186 y ccs. de la Ley Provincial N° 3161/74-Texto vigente y actualizado en contra del agente municipal Sr. CARRIZO LORGIO DANIEL, DNI N° 37.104.944, Legajo N° 33.442, personal que reviste la calidad de PLANTA PERMANENTE en el Municipio de Perico, a los fines de investigar la posible comisión de faltas administrativas que podrían encuadrar en la referida Ley.

Que, el Dictamen N° 017/2026 de fecha 15/04/2026 y que obra a fs. 20 del sumario administrativo fue originado a razón del informe remitido al Departamento de Legales, en el cual rolan la Nota N° 110/2026 de fecha 09/04/2026 y Nota N° 132/2026 suscripta por el Director de Tránsito, Sr. Javier Gustavo Salazar, solicitando la apertura de sumario administrativo en contra del agente municipal mencionado en razón de protagonizar el cobro de coima a motociclista en control de tránsito dentro del horario laboral en fecha 06/04/2026 y por reiteradas inasistencias a su lugar de trabajo.

Que, en ese lineamiento, el instructor sumariante, Dra. Claudia Belén Burgos, MP N° 4372, recomendó en la Resolución de Instrucción N° 002/2026 de fecha 27/05/2026, la aplicación de la sanción de CESANTIA al sumariado, conforme a los hechos probados y al derecho aplicable al caso, por haber incurrido en la falta administrativa del Art. 173° inc. 1°, 4°, 6° de la Ley Provincial N° 3161/74 que reza lo siguiente "Podrá sancionarse hasta con cesantía:

ARTICULO 173°.- Podrá sancionarse hasta con cesantía:

1. Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el año.
4. *Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave de respeto al superior en la oficina o en actos de servicio.*
6. *Delito que no se refiere a la Administración cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro de la función o al prestigio de la Administración.*

Así también, cita el art. 100° de dicha normativa que predica lo siguiente:

"Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones pertinentes, los agentes estarán obligados a:

- 1) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia...
- 4) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige;
- 5) Dispensar trato cortés, respetuoso, atento, diligente y solícito al público, conducta que deberá observar asimismo respecto a sus superiores, compañeros y subordinados;
- 6) Rehuser dádivas obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas con motivo del desempeño de sus funciones;
- 10) Cuidar los bienes del estado velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que le fueren confiados a su custodia, utilización o examen;

Que, resulta menester mencionar que, luego de observadas las actuaciones de la instrucción sumariante, desde su inicio se respetaron las garantías constitucionales de derecho de defensa en juicio y del debido proceso, no habiéndose quebrantado ninguno de los principios y pilares que rigen el derecho administrativo.

Que, entonces, analizado lo actuado en el presente sumario, no existe motivo alguno que infiera adoptar un criterio diferente al plasmado en las conclusiones de la instrucción sumariante.

POR ELLO, y en uso de sus facultades que le otorga la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Carta Orgánica Municipal y el Estatuto del Empleado Público de Jujuy;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA;

ARTÍCULO 1°: Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 005-DL-LC-2026, y determínese que el agente municipal, Sr. CARRIZO LORGIO DANIEL, DNI N° 37.104.944 Legajo N° 33.442, ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los arts. 100° inc. 1°, 4°, 5°, 6°, Art. 172° inc. 2°, 3° y Art. 173° inc. 1°, 4°, 6°, 7° de la Ley Provincial N° 3161/74.

ARTÍCULO 2°: DISPONGASE, a partir de la fecha del presente, la aplicación de sanción disciplinaria de CESANTIA al agente municipal Sr. CARRIZO LORGIO DANIEL, DNI N° 37.104.944, Legajo N° 33.442, conforme a lo expresado en el exordio y a la normativa citada en el art. 1° del presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a Secretaria de Hacienda, al Secretario de Gobierno, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al sancionado al domicilio real y agréguese un ejemplar original del presente al legajo personal del agente municipal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Rolando Pascual Fico seco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-
DECRETO N° 432-2026.-
CIUDAD PERICO, 20 JUL. 2026.-

VISTO:

Las presentes actuaciones identificadas bajo el N° 006-DL-LG-2026, por las que se tramita las sustanciación del Sumario Administrativo en contra del agente municipal Sr. GARNICA LEANDRO RAFAEL, DNI N° 28.404.915, Legajo N° 33.655; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 292-2026 de fecha 02/06/2026 se dispuso la instrucción del Sumario Administrativo en los términos del art. 186 y ccs. de la Ley Provincial N° 3161/74-Texto vigente y actualizado en contra del agente municipal Sr. GARNICA LEANDRO RAFAEL, DNI N° 28.404.915, Legajo



N° 33.655, personal que reviste la calidad de PLANTA PERMANENTE en el Municipio de Perico, a los fines de investigar la posible comisión de faltas administrativas que podrían encuadrar en la referida Ley.

Que, el Dictamen N° 022/2026 de fecha 01/06/2026 y que obra a fs. 11 del sumario administrativo fue originado a razón del informe remitido al Departamento de Legales, en el cual rola la Nota de fecha 28/05/2026 suscripta por el Director de Recursos Humanos, Sr. Ángel Alejandro Canciani, solicitando la apertura de sumario administrativo en contra del agente municipal mencionado en razón de reiteradas faltas a su lugar de trabajo.

Que, en ese lineamiento, el instructor sumariante, Dra. Claudia Belén Burgos, MP N° 4372, recomendó en la Resolución de Instrucción N° 002/2026 de fecha 17/07/2026, la aplicación de la sanción de CESANTIA al sumariado, conforme a los hechos probados y al derecho aplicable al caso, por haber incurrido en la falta administrativa del art. 173° inc 1° de la Ley Provincial N° 3161/74 que reza lo siguiente "Podrá sancionarse hasta con cesantía:

1. Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el año..."

Así también, cita el art. 100° de dicha normativa que predica lo siguiente:

"Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones pertinentes, los agentes estarán obligados a:

1) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia...

23) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor..."

Que, resulta menester mencionar que, luego de observadas las actuaciones de la instrucción sumariante, desde su inicio se respetaron las garantías constitucionales de derecho de defensa en juicio y del debido proceso, no habiéndose quebrantado ninguno de los principios y pilares que rigen el derecho administrativo.

Que, entonces, analizado lo actuado en el presente sumario, no existe motivo alguno que infiera adoptar un criterio diferente al plasmado en las conclusiones de la instrucción sumariante.

POR ELLO, y en uso de sus facultades que le otorga la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Carta Orgánica Municipal y el Estatuto del Empleado Público de Jujuy;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA;

ARTÍCULO 1°: Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 006-DL-LG-2026, y determinese que el agente municipal, Sr. GARNICA LEANDRO RAFAEL, DNI N° 28.404.915 Legajo N° 33.655, ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los arts. 100° (inc. 1° 23°) y 173° (inc. 1°), de la Ley Provincial N° 3161/74.

ARTÍCULO 2°: DISPONGASE, a partir de la fecha del presente, la aplicación de sanción disciplinaria de CESANTIA al agente municipal Sr. GARNICA LEANDRO RAFAEL, DNI N° 28.404.915, Legajo N° 33.655, conforme a lo expresado en el exordio y a la normativa citada en el art. 1° del presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a Secretaría de Hacienda, al Secretario de Gobierno, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al sancionado al domicilio real y agréguese un ejemplar original del presente al legajo personal del agente municipal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Rolando Pascual Ficoesco

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 2.048/2026.-

REF: CONTROL DE EQUINOS SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA. EXPTE. 13.016/26. INIC, POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ

VISTO:

La proliferación de equinos y vacunos abandonados y/o vagabundos o con descuido de sus dueños, que deambulan por las calles del Municipio y sus accesos, y la necesidad de contar con un sistema eficiente para el control de la población animal, con los riesgos que implica no tenerlo para la seguridad vial, la salud pública, la higiene urbana y el bienestar animal y;

CONSIDERANDO:

Que, es responsabilidad del Municipio prevenir las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales vagabundos y/o abandonados.

Que, habrá que considerar especialmente los antecedentes legislativos, a saber:

1.- La Ley Nacional de Protección de Animales Nro. 2786, promulgada el 25 de junio de 1891, llamada comúnmente "Ley Sarmiento".

2.- Ley Penal Nacional Nro. 14.346 sobre Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales, Art. 1 y 2 inc. 1.

Que los vecinos reclaman reiteradamente por los daños ocasionados por los equinos en plazas y parques de la ciudad.

Que además circulan deambutando de una vereda a otra o por medio de la calzada, con un comportamiento impredecible y errático, sin saber cómo actuarán o se conducirán.

Que, podrían ocurrir accidentes graves en nuestra localidad. Que, la irresponsabilidad de dejar animales sueltos en la vía pública por parte de los propietarios o cuidadores es algo que preocupa a toda la sociedad.

Que, por los daños que pudieran ocasionar a los transeúntes y trabajadores que se desplazan en vehículos por toda la ciudad.

Que, el estado debe arbitrar por los medios para que los ciudadanos puedan sentirse protegidos cuando transiten por nuestra ciudad.

Que la presente normativa propende también al cumplimiento de las exigencias sanitarias, de trazabilidad y control de movimiento animal, conforme a las disposiciones del SENASA, y la legislación vial vigente;

Que, asimismo, conforme a las normas dictadas por el Servicio Nacional de sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), los animales de producción deben contar con las identificaciones y registros adecuados, tales como la identificación individual, caravana oficial, y la inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA);

Que es deber del Estado Municipal garantizar condiciones de seguridad, salubridad y convivencia pacífica en los espacios públicos;

Que los municipios, conforme al artículo 123° de la Constitución Nacional tienen autonomía institucional, política, administrativa y normativa.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Crease en el Municipio de Perico el Plan de "Control de Equinos Suelos en la vía pública".

ARTÍCULO 2°: A todo equino que se encuentre sin sujeción y en el espacio de la vía pública será incautado y trasladado por Guardia Urbana o Policía, según acordase en términos de cooperación, en una jaula de transporte de equinos a un predio Municipal. Previo al traslado, las fuerzas de seguridad, dejarán asentado mediante un acta y documentación fotográfica la ubicación y el estado del animal, donde deberá constar la reseña, si posee marca u otro dato que sirva para su identificación.

ARTÍCULO 3°: Al encontrarse el equino en el predio Municipal la Dirección de Zoonosis tendrá un máximo de 48 hs. para realizar un informe que documentará reseña, estado del animal, identificación de la marca, si la tuviera, fotografía digital y/o dibujo para su identificación. De dicha documentación se enviará copia al Ministerio Público de la Acusación de la Provincia y a la policía comunal para identificar si el animal no fue sustraído por Abigeato.

ARTÍCULO 4°: El traslado del equino estará a cargo del área correspondiente a designar por el Poder Ejecutivo Municipal, pudiendo tercerizar el mismo, el cual estará a cargo del propietario del equino cuando sea identificado. En caso de verificarse los incumplimientos previstos en la presente Ordenanza, se



remitirán copias de las actas instrumentadas al juzgado que resulte competente, a los fines de la aplicación de las multas establecidas por la normativa provincial.

Para ser retirado por el propietario deberá abonar: los días de estadía, su alimentación y cuidado sanitario según valor de mercado.

Los fondos provenientes de la aplicación de las multas, o por cualquier otro concepto derivado de la aplicación de la presente ordenanza, estarán destinados, fundamentalmente a cubrir los gastos ocasionados por el caso en cuestión, en primera instancia, y lo restante a: mejorar el espacio donde los caballos son alojados; a mejorar el estado del refugio de perros en el predio Municipal y a la educación y difusión en la comunidad sobre los peligros que ocasionan los equinos en vía pública.

ARTICULO 5°: Se realizará un análisis de test de anemia equina en los primeros 7 días de estadía y desparasitación o cuidados veterinarios según la evaluación que determine la Dirección de Zoonosis, dichos costos estarán a cargo del propietario.

ARTICULO 6°: Transcurridos los 15 días y en el caso que su propietario no lo reclame la Municipalidad podrá disponer del equino para su reubicación en Instituciones donde se utilice para educación o tratamiento de equinoterapia, la Policía o para su venta en feria, recuperando el gasto ocasionado por su cuidado.

ARTICULO 7°: Con el fin de hacer cumplir la prohibición de ocupar el espacio público, en el caso que el equino se encuentre en terrenos baldíos, no cercados, y/o atados a soga o cadena, deberá tener identificado a su propietario con dirección y/o número de teléfono en el bozal con chapa identificadora, o, deberá poseer Marca para que su propietario pueda ser ubicado a la brevedad en el caso que se corte la sujeción, o se libere por alguna cuestión; caso contrario será tratado como un equino suelto en la vía pública.

ARTICULO 8°: En caso que el propietario se apersonara en la Dirección de Zoonosis reclamando propiedad del equino, éste deberá acreditar tal propiedad de alguna de las siguientes maneras (por lo menos dos): 1) Poseer la libreta sanitaria del animal con más de 2 (DOS) meses de antigüedad, 2) presentar declaración jurada de su veterinario de cabecera refiriendo pertenencia del animal, 3) presentar denuncia de pérdida o robo del animal hecha por lo menos 24 Hs. previo al primer informe de animales sueltos, 4) presentar fotos del caballo (desfiles, etc.), 5) presentar 3 o más certificados de anemia realizados al equino a nombre de quien dice ser el propietario, 6) presentar certificado de las vacunas obligatoria, si no lo presentare deberá abonar el costo de las mismas en el momento.

ARTICULO 9°: Se invita al Departamento Ejecutivo Municipal a que complemente por vía de la reglamentación todo lo que considere necesario con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones aquí presentes.

ARTICULO 10°: Derogar Art. 31. Inc A de ordenanza 1731/2024 y cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente. -

ARTICULO 11°: Derogar Art. 4 y 5 de ordenanza 051/1954.

ARTICULO 12°: Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 13°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Dése amplia difusión

SALA DE SESIONES, 03 DE SETIEMBRE DE 2.026

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO.-

DECRETO N° 566/2.026.-

CIUDAD DE PERICO, 16 SEPT. 2.026.-

Ref.: VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza N° 2.048/2026 Control de Equinos en la Vía Pública.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza N° 2.048/2.026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 03 de Septiembre de 2.026 ; y

CONSIDERANDO

Que es atribución de este Poder Ejecutivo Municipal ejercer el control de legalidad de los proyectos sancionados por el Cuerpo Legislativo, contando con la facultad de vetar aquellas normas que resulten contrarias al ordenamiento jurídico superior.

Que, el Artículo 4° del proyecto dispone el destino de los fondos provenientes de las multas aplicadas. Sin embargo, dicha regulación colisiona con los Art.37 y 87 del Código Contravencional (Ley Provincial N°5860). Mientras que el art 87 tipifica la Infracción por Animales Suelos, el art 37 determina taxativamente que el importe de las multas será destinado de forma exclusiva al Fondo Especial de Seguridad de la Provincia, razón por la cual el Municipio carece de competencia para desviar o disponer de recursos cuya "percepción o afectación específica" se encuentran asignadas por Ley a la jurisdicción Provincial.

Que, por otra parte, los Artículos 2°, 3° y 5° imponen al Municipio obligaciones operativas de cumplimiento inmediato (acondicionamiento de predios, logística de transporte y costeo de análisis de Anemia Infecciosa Equina), lo que generaría erogaciones permanentes.

Que la puesta en marcha del proyecto implica necesariamente la asignación de nuevos gastos que no han sido previstos en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio Año 2026 , instrumento financiero, que a la fecha no ha sido aprobado por el propio Concejo Deliberante

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica Municipal y normativa vigentes.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N° 2.048/2.026 precedentemente referenciado por los fundamentos esgrimidos en el exordio del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Remítase al Concejo Deliberante para su conocimiento y efectos legales pertinentes, publíquese, regístrese, cumplido. ARCHIVESE

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 2.054/2026.-

REF.: "SEPTIEMBRE AMARILLO- PERICO SE UNE POR LA VIDA": PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCIENTIZACIÓN, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL- EXPTE. 13.066/26-INC. POR CJAL. ANAHI JUÁREZ.

VISTO:

La Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Perico; las Leyes Nacionales N.º 26.657 de Salud Mental y N.º 27.130 de Prevención del Suicidio; la normativa provincial vigente en la materia; y la Ordenanza N.º 1.294/2018, mediante la cual se creó el Comité de Abordaje Integral sobre la Problemática del Suicidio; y

CONSIDERANDO:



Que el suicidio constituye una problemática de salud pública que requiere un abordaje integral, interdisciplinario, interinstitucional y comunitario; Que su prevención requiere acciones sostenidas de promoción de la salud mental, sensibilización, detección temprana, capacitación, asistencia y acompañamiento; Que el 10 de septiembre se conmemora el Día Mundial para la Prevención del Suicidio, constituyendo una oportunidad para fortalecer el compromiso de la comunidad con la prevención, la escucha y el acompañamiento;

Que la Ciudad de Perico cuenta desde el año 2018 con la Ordenanza N.º 1.294, que creó el Comité de Abordaje Integral sobre la Problemática del Suicidio o y estableció la necesidad de articular esfuerzos entre los distintos actores vinculados con la temática;

Que resulta oportuno fortalecer dicho antecedente mediante nuevas herramientas de participación, prevención y concientización; Que el color amarillo puede constituir un símbolo común para visibilizar el compromiso de la comunidad con la vida, la escucha y la prevención;

Que resulta fundamental involucrar a instituciones educativas, deportivas, sociales, culturales y comunitarias, especialmente en acciones destinadas a adolescentes y jóvenes;

Que la prevención comprende asimismo el acompañamiento de las personas y comunidades afectadas por situaciones de suicidio o intento de suicidio;

POR ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Institúyase en el ámbito de la Municipalidad de Ciudad Perico el "Programa Municipal Septiembre Amarillo - Perico se Une por la Vida", destinado a promover acciones de concientización, prevención y promoción de la salud mental durante todo el año, con especial intensidad durante el mes de septiembre.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ordenanza complementa y fortalece la Ordenanza N.º 1.294/2018, procurando el funcionamiento y la articulación efectiva del Comité de Abordaje Integral sobre la Problemática del Suicidio creado por aquella norma.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase el mes de septiembre de cada año como periodo de especial concientización, reflexión y prevención sobre el suicidio y promoción de la salud mental en la Ciudad de Perico.

El 10 de septiembre, en conmemoración del Día Mundial para la Prevención del Suicidio, será la jornada central del Programa bajo el lema: "PERICO SE UNE POR LA VIDA"

Durante dicha jornada se promoverán actividades comunitarias de reflexión, sensibilización y prevención.

ARTÍCULO 4º.- Créase como símbolo identificador del Programa el "Lazo Amarillo por la Vida", representativo del compromiso de la comunidad con la escucha, el acompañamiento, la prevención y la búsqueda de ayuda.

El Departamento Ejecutivo procurará elaborar y distribuir gratuitamente lazos, cintas u otros distintivos amarillos durante el mes de septiembre, especialmente entre instituciones educativas, deportivas, sociales y comunitarias.

Invítase a organismos públicos y privados, instituciones educativas, clubes, centros vecinales, comercios, empresas y organizaciones sociales a utilizar dichos distintivos el 10 de septiembre.

La adhesión será voluntaria y de carácter simbólico.

ARTÍCULO 5º. Durante el mes de septiembre se promoverán actividades de /prevención y promoción de la salud mental, pudiendo incluir:

- Charlas, talleres y jornadas de capacitación.
- Actividades educativas, deportivas, culturales y comunitarias.
- Espacios de escucha y reflexión.
- Acciones destinadas especialmente a adolescentes y jóvenes.
- Difusión de recursos de asistencia y orientación.
- Actividades destinadas a fortalecer los vínculos y redes comunitarias.

ARTÍCULO 6º.- Invítase a las instituciones públicas y privadas de la Ciudad de Perico a adherir al Programa mediante la realización de actividades o la utilización de distintivos amarillos.

La Municipalidad podrá otorgar un reconocimiento denominado "Institución Comprometida con la Prevención" a las entidades participantes.

ARTÍCULO 7º.- Dispóngase que durante la noche del 10 de septiembre de cada año la Municipalidad procure iluminar de color amarillo el acceso principal a la Ciudad de Perico, el Monumento a San José y/o otros espacios públicos o monumentos representativos, cuando las condiciones técnicas lo permitan.

La iluminación tendrá carácter simbólico, conmemorativo y temporal.

ARTÍCULO 8º.- El Departamento Ejecutivo promoverá ante las autoridades educativas provinciales acciones de prevención y promoción de la salud mental en establecimientos educativos de la ciudad, respetando las competencias correspondientes.

Se priorizarán espacios de escucha, habilidades socioemocionales, capacitación, orientación, conocimiento de los recursos de asistencia y la promoción de acciones de prevención destinadas a brindar orientación y acompañamiento a familiares, amigos, compañeros e instituciones afectados por un suicidio o intento de suicidio, en articulación con los organismos competentes y respetando la privacidad y dignidad de las personas involucradas.

ARTÍCULO 9º.- El departamento ejecutivo deberá realizar la comunicación institucional vinculada con la temática de manera responsable, evitando la difusión de métodos, detalles innecesarios o contenidos sensacionalistas y priorizando mensajes de prevención, escucha, acompañamiento, esperanza y búsqueda de ayuda.

ARTÍCULO 10º.- La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Gobierno facultase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de cooperación con organismos públicos, instituciones educativas, universidades, organizaciones sociales y entidades profesionales vinculadas con los objetivos de la presente.

ARTÍCULO 11º.- Las erogaciones que demande la implementación de la presente serán atendidas con las partidas presupuestarias correspondientes, pudiendo gestionarse programas, convenios, aportes y colaboraciones de organismos provinciales, nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 12º Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese

SALA DE SESIONES, 10 DE SETIEMBRE DE 2026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO.-

DECRETO N° 594/2026.-

CIUDAD PERICO 23 SEPT. 2026.-

Ref. VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza N°2.054/2026 "Septiembre Amarrillo- Perico se Une por la Vida. Programa Municipal de Concientización, Prevención y Promoción de la Salud Mental.-

VISTO

El proyecto de Ordenanza N° 2.054/2026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en Fecha 10 de septiembre de 2026 y;



CONSIDERANDO:

Que, es atribución propia de este Poder Ejecutivo Municipal evaluar la oportunidad, merito y conveniencia de las normas dictadas por el Cuerpo Legislativo, verificando que no se superpongan con el ordenamiento jurídico vigente ni generen conflictos de aplicación.

Que, del análisis del proyecto remitido, se ratifica que el objeto principal regulado (la prevención del suicidio y la promoción de la salud mental) ya cuenta con una estructura y marco normativo específico preexistente en el ordenamiento local a través de la Ordenanza Municipal N° 1.304/2018, Ref. "Creación del servicio de salud mental en la Municipalidad de Ciudad Perico".

Por lo tanto, la creación de un programa con idénticos fines configura una redundancia legislativa innecesaria.

Que, en el plano operativo, este Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas de Salud de la Municipalidad de Ciudad Perico, se encuentra ejecutando de manera permanente e ininterrumpida campañas territoriales, talleres, charlas, espacios de escucha, contención y acciones preventivas orientadas a jóvenes, adolescentes y la comunidad en general, tal como lo pretenden imponer los artículos 3°, 5° del proyecto.

Que, dichas intervenciones, de concientización y de comunicación institucional se despliegan en estricta observancia, consonancia y articulación con el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy. Esto garantiza un abordaje profesional, unificado y coordinado que evita la duplicación de esfuerzos estatales y respeta directrices de la Provincia.

Que, asimismo, se observa que el proyecto bajo análisis contiene disposiciones de difícil cumplimiento operativo y colisiones de carácter presupuestario. Puntualmente, los artículos 4° y 11° imponen la obligación de elaborar y distribuir distintivos, así como financiar nuevas erogaciones operativas, pretendiendo imputarlas genéricamente a las partidas presupuestarias inexistentes dado que el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos-Ejercicio 2026 a la fecha no ha sido aprobado por el Cuerpo Legislativo.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Carta Orgánica de la Ciudad de Perico (Art 49) y demás normativa vigente en la materia:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO**DECRETA**

ARTICULO 1°: VETAR EN TODAS SUS PARTES el proyecto de Ordenanza N°2.054/2026 precedentemente referenciado por los fundamentos esgrimidos en el Exordio del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Remítase al Concejo Deliberante para su conocimiento y efectos legales pertinentes, publíquese, regístrese, cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando Pascual Ficoseco

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO.-**ORDENANZA N° 2.057/2026.-**

REF.: "GOBIERNO ABIERTO, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y GESTIÓN DE CALIDAD INSTITUCIONAL". EXPTE. 12.997/26 INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ.-

VISTO:

Que es clave una mayor participación, información y transparencia en la gestión pública y que es un derecho de todos los ciudadanos acceder al conocimiento de procesos y utilización de los recursos públicos, Ley Nacional N° 27.275, Ley provincial N° 5886 y;

CONSIDERANDO:

Que los actos de gobierno del Estado Municipal son públicos, que se debe ser puesto a disposición de la población en forma gratuita.

Que la exigencia de remoción de obstáculos que impidan o dificulten la transparencia en la actuación administrativa, así como la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, constituyen la base para la mejora de la Administración.

Que La Alianza para el Gobierno Abierto OGP (Open Government Partnership en inglés) es una iniciativa de organizaciones de la sociedad civil impulsada en conjunto con los gobiernos en el marco de la LXVI Asamblea de las Naciones Unidas; en el año 2012 el gobierno nacional, conjuntamente con actores multisectoriales, comenzó a trabajar en la elaboración de la propuesta del Plan de Acción de Gobierno Abierto presentado ante la OGP en abril de 2013.

Que los esfuerzos de la implementación de políticas de Gobierno Abierto se orientan a propiciar compromisos concretos desde los gobiernos para promover la apertura y transparencia, fomentar la participación ciudadana, combatir la corrupción, facilitar y promover la colaboración entre las instituciones, gobierno y los ciudadanos. Aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer la calidad de los servicios públicos y la democracia.

Que dar impulso a la publicación de datos cuya divulgación preserve la intimidad de las personas, no vulnera total o parcialmente los derechos a la intimidad de las mismas, o ponga en riesgo su vida o su seguridad (en relación a cierta información pública, de acuerdo a su naturaleza y en casos particulares contemplados por la legislación). Estableciéndose a este fin el derecho a la intimidad que contempla la propia Constitución Nacional.

Que la revolución de la información que estamos experimentado, deberá contribuir en todos los sectores de la sociedad, desde la forma de comportamiento en las comunicaciones, la globalización del comercio o la gestión más eficiente de la gran cantidad de datos que nos rodean. Todo esto es posible gracias a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), siempre en constante evolución.

Que la apertura de datos públicos para su reutilización no solo genera confianza en sus gobernantes si no que los ciudadanos pueden formar su propia opinión acerca de la gestión, dando oportunidad a distintos sectores políticos, entidades no gubernamentales y vecinos en general a aportar soluciones para el bien común de la ciudad.

Que como pensamiento conjunto "Gobierno Abierto no es solo un nuevo desarrollo tecnológico: es una verdadera filosofía acerca de cómo gobernar, cuál es el rol que juegan el gobierno y los ciudadanos en la gestión pública reflejado en sus resultados".

Que la información generada en los organismos del estado municipal no es propiedad de los gobernantes de turno sino de los vecinos en general, que con sus aportes en impuestos no solo contribuyen al desarrollo de la ciudad en su conjunto sino también al pago de haberes de sus funcionarios, motivo más que suficiente para peticionar y exigir la información producida en los actos de gobierno.

Que el presente proyecto pretende establecer un protocolo para la publicación y acceso a la información en relación a los datos mayormente representativos de la gestión pública y gobierno.

Que se encuentra en nuestra provincia la LEY N° 5886 sobre "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" que reza en su ARTÍCULO 6. "Sujetos obligados: Los sujetos obligados de la presente Ley son: a) Los órganos y entes de la administración pública provincial central, desconcentrada y descentralizada, municipalidades y comisiones municipales;".

Que, con el objeto de que la disponibilidad de los datos públicos no sea un acto aislado o discrecional, sino un proceso permanente, estandarizado y fidedigno, resulta oportuno incorporar preceptos de la Norma ISO 9001 relativos al Sistema de Gestión de la Calidad.

Que la adopción de un enfoque basado en procesos permite establecer de forma clara la trazabilidad, responsabilidades de generación, validación, actualización y resguardo de la información documentada municipal.

Que los estándares de calidad exigen contemplar la satisfacción del ciudadano mediante canales formales de consulta y retroalimentación, así como la medición del desempeño a través de indicadores concretos y la evaluación periódica orientada a la mejora continua.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y el Reglamento Interno;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO**ORDENA:****DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE CALIDAD**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y ADHESIÓN: La presente Ordenanza tiene como objeto generar mayores estándares de transparencia pública en el ejercicio de la gestión por parte de los diferentes Organismos Municipales y los integrantes que lo componen, todo ello en el marco de la ética pública, la eficiencia administrativa y la mejora continua. Adhiérase a la Ley Provincial N° 5.886 de "Derecho de Acceso a la Información Pública".

ARTÍCULO 2°.- PRECEPTOS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD: A los fines de alcanzar los objetivos señalados en el Artículo 1°, las dependencias municipales deberán ajustar sus circuitos y procedimientos de difusión pública a las siguientes directrices inspiradas en la Norma ISO 9001:

- Enfoque al Ciudadano: La información debe diagramarse, estructurarse y comunicarse privilegiando el lenguaje claro, la sencillez de búsqueda, la neutralidad institucional y la accesibilidad para todo vecino.
- Control de la Información Documentada: Toda información, registro o base de datos que se publique debe contar con identificación clara de su procedencia, fecha cierta de emisión o actualización, firma o validación del área emisora y control de versión histórica.
- Enfoque Basado en Procesos: Las etapas de relevamiento, consolidación, a un protocolo procedimental predeterminado.
- Gestión del Riesgo y Seguridad de la Información: Se implementarán mecanismos de control para resguardar la exactitud e integridad de los datos, previendo mecanismos de resguardo y garantizando la protección estricta de los datos sensibles y el derecho constitucional a la intimidad.
- Principio de Mejora Continua: Evaluación periódica de la usabilidad del sistema, tiempos de respuesta a los ciudadanos e incorporación de optimizaciones técnicas continuas.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Lo dispuesto por esta norma es aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñan en la función pública municipal, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria.

ARTÍCULO 4°.- FUNCIÓN PÚBLICA: Se entiende por "Función Pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física en nombre del Estado Municipal o al servicio de sus dependencias en cualquiera de sus niveles.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 5°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Establézcase a la Secretaría de Gobierno como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- ÁREA DE GOBIERNO ABIERTO Y CALIDAD: Créase el Área de Gobierno Abierto y Calidad Institucional en la órbita de la Secretaría de Gobierno. Dicha dependencia tendrá como misión la recolección, sistematización, control documental, publicación y actualización de los insumos informativos vinculados con la gestión pública y la transparencia municipal.

ARTÍCULO 7°.- ENLACES OPERATIVOS DE ÁREA: Cada Secretaría del Departamento Ejecutivo Municipal, así como las dependencias administrativas del Concejo Deliberante, designarán formalmente a un funcionario o agente como "Responsable Operativo de Enlace", quien responderá por la veracidad, actualización periódica y remisión en término de la información generada en su área hacia la Autoridad de Aplicación.

PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y TRANSPARENCIA ACTIVA

ARTÍCULO 8°.- PORTAL WEB OFICIAL: Dispóngase la implementación de una plataforma digital oficial bajo la denominación "Gobierno Abierto Perico", administrada y coordinada por el área creada en el Artículo 6°. La plataforma deberá asegurar la disponibilidad de datos en formatos abiertos, procesables, universales y estructurados (CSV, JSON, datos abiertos y descargas tabuladas), permitiendo su descarga libre y reutilización ciudadana.

ARTÍCULO 9°.- CONTENIDOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS: En el portal web institucional deberá constar, debidamente clasificada y con actualización permanente, como mínimo la siguiente información:

- Estructura orgánica del Estado Municipal, nómina de funcionarios a cargo y sus misiones y funciones.
- Convocatorias a licitaciones públicas, concursos de precios, contrataciones directas, pliegos, adjudicaciones y órdenes de compra.
- Registro patrimonial y estado de operatividad de los vehículos oficiales.
- Base de datos de precios de referencia para compras y contrataciones.
- Presupuesto anual municipal aprobado, ejecuciones presupuestarias trimestrales y balances financieros.
- Digesto normativo municipal (Ordenanzas, Decretos y Resoluciones de carácter general).

PROTOCOLO PATRIMONIAL Y TRAZABILIDAD DE VEHÍCULOS OFICIALES

ARTÍCULO 10°.- REGISTRO DE VEHÍCULOS OFICIALES: El Área de Patrimonio, dependiente de la Secretaría de Hacienda, elaborará y actualizará de manera semestral el Registro de Vehículos Oficiales de la Municipalidad, remitiéndolo a la Secretaría de Gobierno para su inmediata publicación digital.

Dicho registro detallará obligatoriamente:

- Tipo de vehículo, marca y modelo.
- Dominio (patente) y número de legajo patrimonial interno.
- Área a la que pertenece patrimonialmente y servicio al que está asignado.
- Funcionario o agente público responsable directo de su custodia.
- Estado técnico-operativo (Activo / En reparación/En desuso).

ARTÍCULO 11°.- CADENA DE CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD: El funcionario o agente a quien se le asigne la guarda o conducción de un vehículo oficial deberá rubricar un "Acta Protocolizada de Recepción y Estado de Operatividad", en la cual conste el kilometraje inicial, equipamiento accesorio, condiciones mecánicas, de chapa y la fecha en que se asume la tenencia.

Al concluir la responsabilidad sobre la unidad, deberá formalizarse el acta de devolución constatando el estado final del bien. Si al reintegro se constatare un deterioro atribuible a impericia, dolo o negligencia en el cuidado del vehículo, el agente será responsable patrimonialmente por los costos de reparación, sin perjuicio del inicio de los procedimientos disciplinarios o administrativos pertinentes.

PRECIOS DE REFERENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 12°.- BASE DE PRECIOS DE REFERENCIA: La Secretaría de Hacienda elaborará y mantendrá actualizada periódicamente una base de datos de precios de referencia para compras y contrataciones de suministros y servicios de la transparencia en las erogaciones comunales. Dicha base será publicada periódicamente en el portal web.

ARTÍCULO 13°.- RELEVAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA: El portal web "Gobierno Abierto Perico" mantendrá disponible de manera visual y descargable el organigrama integral de la Municipalidad, siguiendo para cada dependencia el siguiente esquema estandarizado:

- Área Municipal: Secretaría, Subsecretaría, Dirección, Coordinación, Programa o Subprograma.
- Misiones, funciones y procesos a su cargo.
- Funcionario responsable, designación formal y vías oficiales de comunicación.

EVALUACIÓN, INDICADORES Y MEJORA CONTINUA

ARTÍCULO 14°.- CANAL DE INTERACCIÓN Y SEGUIMIENTO: El portal web dispondrá de una sección destinada a la relación directa con el usuario/vecino, dotada de:





- a) Módulo de solicitud formal de Acceso a la Información Pública bajo los alcances de la Ley Provincial N° 5.886, con asignación automatizada de código de trámite para seguimiento en línea.
- b) Buzón digital de reclamos, sugerencias y observaciones referidas tanto a la operatividad del portal como a los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 15°.- INDICADORES DE GESTIÓN (KPIs): La Autoridad de Aplicación recopilará y publicará semestralmente los siguientes indicadores de desempeño:

- a) Total de peticiones de información recibidas y porcentaje tramitado en tiempo legal.
- b) Plazo promedio de resolución a las solicitudes formuladas por los vecinos.
- c) Grado de actualización y cumplimiento en la entrega de información por parte de cada Secretaría municipal.

ARTÍCULO 16°.- INFORME ANUAL DE REVISIÓN: Al cierre de cada período ordinario de sesiones, la Autoridad de Aplicación remitirá al Concejo Deliberante un informe anual detallando el funcionamiento del portal, los indicadores de calidad obtenidos y las propuestas de optimización de cara al ejercicio inmediato posterior.

PLAZOS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17°.- PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN: Fijase un plazo de hasta noventa (90) días corridos a partir de la promulgación de la presente para que el Departamento Ejecutivo Municipal dicte los protocolos de carga, designe a los enlaces operativos y concrete el lanzamiento del portal con su carga inicial completa.

ARTÍCULO 18°.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su promulgación y publicación oficial.

ARTÍCULO 19°.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a las Secretarías que correspondan. Dese amplia difusión. Promúlguese. Publíquese y archívese. -

SALA DE SESIONES, 17 DE SETIEMBRE DE 2.026

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO

DECRETO N° 610/2.026.-

CIUDAD PERICO, 01 OCT. 2.026.-

Ref.: "VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza N° 2.057/2.026 GOBIERNO ABIERTO, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y GESTION DE CALIDAD INSTITUCIONAL "

VISTO

El Proyecto de Ordenanza N° 2.057/2.026 precedentemente referenciado y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 17 de septiembre de 2.026; y

CONSIDERANDO

Que, con la sanción del mencionado Proyecto se pretende adherir al Municipio de Perico a la Ley Provincial N° 5.886 de Derecho de Acceso a la Información Pública de la Provincia de Jujuy, en un total desconocimiento de que este Municipio tiene ya una adhesión al referido ordenamiento jurídico Provincial a través de la Ordenanza N° 1.138/2.016, Ordenanza esta que se encuentra vigente a la fecha;

Que el texto de la referida Ley Provincial establece con total claridad los principios rectores de la transparencia en los actos de gobierno para su aplicación en los ámbitos municipales, en beneficio de los ciudadanos de la Provincia de Jujuy y en consonancia con lo normado por la Ley Nacional N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública. Por su parte, corresponde destacar que la actual Administración Municipal cumple un rol fundamental en la ejecución de políticas públicas orientadas a un Plan de Gobierno Abierto, toda vez que sus acciones se publican activamente a través de los medios de prensa y del Portal Web Oficial. Asimismo, dicha plataforma digital viene siendo implementada de manera coordinada por la Dirección de Prensa y el área de Informática, impulsada por el continuo avance y la adopción de nuevas tecnologías de la información;

Que, establecer a través de una Ordenanza normas de procedimiento para la PUBLICACION Y ACCESO a la información pública aun cuando se encuentren contenidas en normativas del orden Provincial podría interferir con la interpretación y aplicación de la referida Ley Provincial y/o su Decreto Reglamentario N° 1.451 G/2.016 y lo que es peor podría llegar a configurar una situación de superposición normativa e inseguridad jurídica a los ciudadanos que requieran información fidedigna de los actos del Gobierno;

Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica de Ciudad Perico:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N.º 2.057/2.026 precedentemente referenciado por las razones y fundamentos esgrimidos en el exordio.

ARTICULO 2°: REMITASE al Concejo Deliberante para conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE.-

Rolando Pascual Ficoesco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 2.059/2026.-

REF.: EMERGENCIA SOCIAL Y TARIFARIA Y PROTECCIÓN AL USUARIO DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN LA CIUDAD DE PERICO".-
EXpte. 13.112/26 INC. POR CJAL. MARLENE ANAHI JUÁREZ.

VISTO:

La situación económica y social que atraviesan numerosos hogares, comercios, emprendimientos e instituciones de la ciudad de Perico como consecuencia del incremento de los costos de los servicios esenciales;

El impacto que el costo del servicio de energía eléctrica produce sobre la economía familiar, comercial y productiva local;

El Decreto-Acuerdo N.º 5658-JG/2026 mediante el cual la Provincia de Jujuy declaró la Emergencia Energética y Tarifaria hasta el 31 de diciembre de 2027;

Las medidas de protección establecidas por las autoridades provinciales para los usuarios del servicio eléctrico;

La normativa nacional, provincial y municipal de protección de consumidores y usuarios; y



CONSIDERANDO:

Que la energía eléctrica constituye un servicio esencial para la vida cotidiana, la salud, la educación, el trabajo, el comercio y la producción;

Que el incremento de los costos energéticos impacta directamente sobre los ingresos disponibles de las familias y sobre los costos de funcionamiento de comercios, emprendimientos e instituciones;

Que las dificultades para afrontar las facturas pueden generar endeudamiento, reducción forzada del consumo y riesgo de interrupción del servicio;

Que esta situación adquiere especial gravedad respecto de personas adultas mayores, personas con discapacidad, hogares en situación de vulnerabilidad y pequeños establecimientos cuya actividad depende del suministro eléctrico;

Que la Provincia de Jujuy ha reconocido la existencia de una situación extraordinaria mediante la declaración de Emergencia Energética y Tarifaria y ha establecido mecanismos especiales de protección para determinados usuarios;

Que corresponde al Municipio, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar medidas destinadas a acercar dichas herramientas al vecino, facilitar el acceso a la información y acompañar los reclamos que correspondan;

Que el Municipio no posee facultades para establecer o modificar las tarifas del servicio eléctrico ni para sustituir las competencias regulatorias de la Provincia, SUSEPU o de la empresa prestataria;

Que ello no impide que, ante una situación de emergencia social, el Estado Municipal desarrolle políticas de asistencia, orientación, defensa del usuario y articulación institucional;

Que resulta necesario contar con un mecanismo municipal concreto que permita atender al vecino que recibe una factura extraordinaria, enfrenta dificultades de pago, desconoce los beneficios disponibles o encuentra obstáculos para formular un reclamo;

Que asimismo resulta conveniente identificar situaciones que excedan el caso individual y puedan afectar a un conjunto de usuarios, permitiendo al Municipio efectuar las gestiones institucionales correspondientes;

Que una respuesta municipal eficaz debe priorizar la atención directa, el acceso a derechos y la resolución de problemas, evitando la creación de estructuras administrativas innecesarias;

Que la declaración de emergencia debe encontrarse vinculada a medidas concretas y verificables, de modo que constituya una herramienta de protección y no una mera declaración formal;

POR ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO**ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARACIÓN DE EMERGENCIA. Declárase, por el término de ciento ochenta (180) días, la Emergencia Social y Tarifaria en la ciudad de Perico, en razón del impacto que el costo de los servicios energéticos produce sobre la economía de los hogares, comercios, emprendimientos e instituciones.

La presente declaración se establece como complemento del régimen de Emergencia Energética y Tarifaria dispuesto por la Provincia de Jujuy y de las medidas nacionales y provinciales vigentes.

ARTÍCULO 2°.- ADHESIÓN. Adhiérase la Municipalidad de Perico, en el ámbito de sus competencias, al Decreto-Acuerdo N.º 5658-JG/2026 y a sus normas complementarias y modificatorias, mediante el cual la Provincia de Jujuy declaró la Emergencia Energética y Tarifaria en todo el territorio provincial, comprometiéndose a promover, difundir y facilitar el acceso de los usuarios de la ciudad a las medidas de protección, beneficios y mecanismos de asistencia establecidos por dicho régimen. La presente adhesión no implica asumir facultades regulatorias ni competencias propias de la Provincia de Jujuy, de la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU), de la Secretaría de Energía ni de la empresa prestataria del servicio eléctrico.

ARTÍCULO 3°.- OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas municipales destinadas a:

- Proteger y asistir a los usuarios del servicio eléctrico.
- Facilitar el acceso a los beneficios y mecanismos de protección vigentes.
- Brindar asistencia frente a situaciones de facturación extraordinaria o dificultades de pago.
- Facilitar la formulación y seguimiento de reclamos.
- Detectar problemáticas que afecten a grupos o sectores de usuarios.
- Fortalecer la articulación institucional con EJESA, SUSEPU y los organismos competentes.

ARTÍCULO 4°.- PUNTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN ENERGÉTICA.

Establécese el Punto Municipal de Atención Energética, que funcionará dentro de una dependencia municipal existente y tendrá a su cargo:

- Recibir consultas de los usuarios.
- Orientar respecto de facturación, consumo y categoría tarifaria.
- Informar sobre Tarifa Social, subsidios y demás beneficios vigentes.
- Orientar sobre mecanismos de regularización y financiación de deudas.
- Asistir en la presentación de reclamos ante EJESA y SUSEPU.
- Realizar el seguimiento de las gestiones efectuadas cuando el usuario lo solicite.

ARTÍCULO 5°.- FACTURACIÓN EXTRAORDINARIA. Cuando un usuario manifieste haber recibido una factura cuyo importe o consumo presente una variación extraordinaria respecto de sus períodos habituales, podrá solicitar su análisis orientativo en el Punto Municipal de Atención Energética.

El Municipio podrá comparar la factura cuestionada con períodos anteriores y, cuando existan elementos que justifiquen su revisión, asistirá al usuario en la formulación del reclamo correspondiente.

El análisis municipal no determinará la validez de la factura ni sustituirá las competencias de EJESA o SUSEPU.

ARTÍCULO 6°.- ATENCIÓN PRIORITARIA. Durante la vigencia de la emergencia se otorgará atención prioritaria a:

- Personas adultas mayores.
- Personas con discapacidad.
- Hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.
- Familias que acrediten dificultades económicas para afrontar el servicio.
- Pequeños comercios y emprendimientos familiares que acrediten una afectación significativa de su actividad por el costo energético.

La atención comprenderá especialmente la verificación de beneficios existentes y la asistencia para realizar las gestiones correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- RECLAMOS COLECTIVOS. Cuando a partir de las consultas recibidas se detecte una problemática que afecte a un número significativo de usuarios o a una zona determinada de la ciudad, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar la presentación institucional correspondiente ante EJESA, SUSEPU o el organismo competente, solicitando su intervención y respuesta.

ARTÍCULO 8°.- CORTES Y SITUACIONES DE VULNERABILIDAD. Ante situaciones de interrupción o riesgo de interrupción del suministro que involucren a usuarios en situación de vulnerabilidad, el Punto Municipal de Atención Energética brindará asistencia para canalizar el reclamo ante los organismos competentes y verificar la vigencia y cumplimiento de las medidas establecidas por el Decreto-Acuerdo N.º 5658-JG/2026

ARTÍCULO 9°.- ACCESO A BENEFICIOS. El Municipio desarrollará acciones de información y asistencia destinadas a facilitar que los usuarios que reúnan los requisitos establecidos por la normativa nacional o provincial puedan acceder o actualizar su inscripción en los regímenes de subsidios, Tarifa





Social y demás beneficios vigentes. El Municipio no podrá establecer requisitos adicionales ni modificar las condiciones de acceso fijadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 10°.- INFORMACIÓN A LOS USUARIOS. Durante la vigencia de la emergencia, el Departamento Ejecutivo realizará campañas de información sobre:

- Derechos de los usuarios.
- Medidas de protección vigentes.
- Beneficios tarifarios y sociales.
- Mecanismos de reclamo.
- Procedimientos para verificar y cuestionar facturas.
- Canales oficiales de atención de EJESA Y SUSEPU.

La información deberá ser clara, accesible y difundida mediante los medios oficiales disponibles.

ARTÍCULO 11°.- INFORMACIÓN Y GESTIONES INSTITUCIONALES. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar a EJESA, SUSEPU y a la Secretaría de Energía de la Provincia información de carácter general vinculada con las principales problemáticas del servicio en la ciudad de Perico. Asimismo, podrá solicitar reuniones de trabajo y efectuar presentaciones institucionales cuando las circunstancias lo justifiquen.

ARTÍCULO 12°.- INFORME AL CONCEJO DELIBERANTE. Mientras se encuentre vigente la emergencia, el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, con periodicidad semestral, un informe sobre:

- Consultas y reclamos recibidos.
- Principales problemáticas detectadas.
- Reclamos colectivos efectuados.
- Gestiones realizadas ante EJESA, SUSEPU y otros organismos.
- Medidas adoptadas para facilitar el acceso a beneficios.

La información será presentada de manera agregada, respetando la normativa vigente sobre protección de datos personales.

ARTÍCULO 13°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la dependencia existente que tendrá a su cargo la aplicación de la presente Ordenanza.

La implementación se realizará prioritariamente con los recursos humanos y materiales disponibles, sin creación de cargos ni estructuras administrativas adicionales.

ARTÍCULO 14°.- COMPETENCIAS. La presente Ordenanza se aplicará sin perjuicio de las competencias correspondientes al Estado Nacional, la Provincia de Jujuy, SUSEPU y EJESA.

La declaración de emergencia y las medidas establecidas por esta Ordenanza no implican facultades municipales para modificar tarifas, condiciones de prestación, mecanismos de facturación, obligaciones regulatorias o decisiones propias de los organismos competentes.

ARTÍCULO 15°.- EVALUACIÓN Y PRORROGA. Dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1°, el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante un informe de evaluación sobre la situación de los usuarios y las medidas implementadas.

La emergencia podrá ser prorrogada por única vez mediante Ordenanza, cuando subsistan las circunstancias que motivaron su declaración.

ARTÍCULO 16°.- VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese

SALA DE SESIONES, 17 DE SETIEMBRE DE 2026.-

Mario A. Abraham

Presidente

MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO.-

DECRETO N.º 611/2026.-

CIUDAD PERICO 01 OCT. 2026.-

Ref. VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza N° 2.059/2026 Emergencia Social y Tarifaria y Protección al Usuario del Servicio Eléctrico en la Ciudad de Perico. -

VISTO

El proyecto de Ordenanza N° 2.059/2026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 17 de septiembre de 2026 y;

CONSIDERANDO

Que, en la actualidad se encuentra vigente el Decreto Acuerdo N° 5658/2026 que declara la Emergencia Energética y Tarifaria en Jujuy hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que la Municipalidad carece de competencia técnica y material para realizar el seguimiento de gestiones, recibir consultas o brindar orientación sobre el consumo, la facturación y la categoría tarifaria de los usuarios debido a que el Municipio carece de la información registral, comercial y de facturación de la prestataria, lo que imposibilita auditar estados de cuenta o verificar lectura de medidores de forma fehaciente.

Que el control, facturación, mecanismos de regularización y financiación de deudas corresponden de manera exclusiva a EJESA en su carácter de prestador en primera instancia y a la SUSEPU como organismo de control.

Que, sin perjuicio de ello, este Municipio, a través del Área de Acción Social, lleva delante de manera activa el asesoramiento y acompañamiento a la comunidad respecto a la Tarifa Social, Subsidios y demás beneficios vigentes, garantizando la contención de los sectores más vulnerables dentro de los márgenes de su competencia de asistencia social.

Que, asimismo, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Jujuy brinda asesoramiento jurídico integral no solo respecto al acceso a estos beneficios y subsidios sino también ofreciendo una clara orientación sobre la forma de canalizar reclamos institucionales.

Que, en tal sentido, la pretendida implementación de un "PUNTO MUNICIPAL DE ATENCION ENERGETICA" deviene inviable debido a las limitaciones edilicias. Asimismo, la afectación de personal para estas tareas impactaría negativamente sobre las áreas municipales preexistentes, las cuales tienen asignadas funciones específicas esenciales que no deben ser desnaturalizadas para no alterar el normal desenvolvimiento de la administración pública.

Que, la creación del Punto Municipal generaría falsas expectativas de respuestas inmediatas ante la concurrencia de los ciudadanos que pretenden una solución vinculada a los servicios de energía eléctrica, al carecer el Municipio de facultades resolutorias y de acceso a los sistemas de la empresa prestataria. Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica de Ciudad Perico y normativa vigente:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO

DECRETA



ARTICULO 1°: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N° 2.059/2.026 precedentemente referenciado por las razones y fundamentos esgrimidos en el exordio.

ARTICULO 2°: REMITASE al Concejo Deliberante para conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE. -

Rolando Pascual Ficooseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 2.061/2026.-

REF: CREACIÓN DE LA ALERTA METEOROLÓGICA MUNICIPAL Y REGULACIÓN DE EVENTOS ANTE RIESGO CLIMÁTICO. EXPTE. N° 13.046/26 INIC. POR CJAL MONICA BEATRIZ ALANIZ.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.287 Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y la necesidad de crear una Junta Municipal de Defensa Civil para diagramar un nuevo plan municipal de prevención y acción ante una emergencia hídrica y los últimos fenómenos meteorológicos, y;

CONSIDERANDO:

Que últimamente se vienen registrando fenómenos meteorológicos con más frecuencia, prolongados e intensos, siendo los mismos una amenaza cada vez más real para toda la sociedad.

Que la Ley 27.287 crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que el Sistema Meteorológico Nacional brinda información sobre el tiempo y el clima a la población a través de las alertas meteorológicas para que se puedan tomar decisiones basadas en el conocimiento.

Que todos los habitantes deben compartir en mayor o menor grado y solidariamente la responsabilidad en la preparación y ejecución de la defensa civil; estas actividades serán consideradas carga pública. Los que infrinjan, obstaculicen o no presten la colaboración requerida en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la ordenanza podrán ser sancionados.

Que el SAT (Sistema de Alerta Temprana) es una herramienta de gestión que brinda el Servicio Meteorológico Nacional es de fácil lectura para la población. La misma difunde información oportuna frente a las posibles ocurrencias de amenazas como fenómenos meteorológicos, incendios forestales, alturas de los ríos, con el objetivo de apoyar la toma de decisiones de todos los sectores de la población. El sistema, que está operativo, es de suma utilidad para apoyar tanto a las políticas públicas en materia de prevención y gestión del riesgo, como para los sectores productivos y la ciudadanía en general.

Que el SAT se basa en umbrales que representan el valor mínimo de una variable que debe pronosticarse para generar una alerta. Los mismos se establecieron en base al análisis cruzado entre datos estadísticos de la climatología Argentina, el conocimiento basado en la experiencia operativa del SMN y el análisis de otros datos no meteorológicos que podrían influir en la determinación del estado de alerta para una región.

Que una alerta por lluvias se emite ante un pronóstico de lluvias acumuladas en plazos de 12 o 24 horas, para los niveles de alerta amarillo y naranja se considera el total de lluvia acumulada en un periodo de 12 horas, pero también se tendrán en consideración eventos de lluvias intensas que ocurran en periodos más cortos. Para las alertas de nivel rojo se toma un periodo de 24 horas.

Que una alerta por viento se emite ante un pronóstico de vientos sostenidos o de ráfagas superiores al umbral correspondiente para la región.

Que como vimos en los párrafos precedentes los niveles de alerta están codificados en diferentes colores que hacen referencia al grado de severidad que pueden presentar los fenómenos previstos.

Que el color AMARILLO, informa sobre posibles fenómenos con capacidad de daño. Riesgo de interrupción momentánea de las actividades cotidianas. Con este nivel de alerta, la población debería estar atenta e informarse, ya que el evento podría requerir algún tipo de acción en el corto o mediano plazo. Este será el nivel de alerta más común y es de esperar que surja en más del 90% de las alertas emitidas. Es importante tener en cuenta que, el caso de una alerta de color amarillo no implica que no puedan registrarse eventos cuya intensidad sea severa, especialmente cuando se trata de eventos de tormenta.

Que el color NARANJA dispone que se esperan fenómenos meteorológicos peligrosos para la sociedad, la vida, los bienes y el ambiente. Lo que la sociedad debe prepararse ya que este caso se trata de eventos particularmente intensos. Es esperable que menos del 10% de los niveles de alerta que se emitan sean de este color.

Que el color ROJO dispone que se esperan fenómenos meteorológicos excepcionales con potencial de provocar emergencias o desastres. Este caso la sociedad debe seguir las indicaciones oficiales ya que está reservado para situaciones muy particulares en donde la intensidad del fenómeno esperado estaría cercano a su máximo climatológico, por lo que espera que este nivel de alerta surja en el 1% de los casos o menos.

Que estas características de precisión que nos otorgan la posibilidad más concreta de tomar medidas de prevención eficaces, la magnitud de los eventos que pueden esperarse en materia ambiental y las de condiciones de gran magnitud y gravedad, tanto por sus efectos duraderos como por su capacidad de cambio, que hacen imperativo tomar acciones para prevenir resultados irreversibles.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal el Dispositivo de Alerta Meteorológica con el objetivo de suspender la realización de eventos y espectáculos masivos en espacios públicos o privados, que se desarrollen al aire libre, o en lugares que, por las características o la actividad desarrollada, no puedan garantizarse las medidas de seguridad adecuadas para la protección de los asistentes, durante la vigencia de Alertas "Naranjas" y "Rojas" vinculadas a fenómenos meteorológicos adversos, emitidas por el Servicio Meteorológico Nacional.

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Ambiente o el área que al futuro la reemplace recomendará, durante la vigencia de "Alertas Amarillas" vinculadas a fenómenos meteorológicos adversos, emitidas por el Servicio Meteorológico Nacional, la evaluación y suspensión de la realización de los eventos y espectáculos masivos en espacios públicos o privados que se desarrollen al aire libre, o en lugares que, por las características o la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados o donde no puedan adoptarse medidas adecuadas para la protección de los asistentes. Salvo que, cuando el Servicio Meteorológico Nacional envíe un "Alerta a Corto Plazo", los eventos deberán ser suspendidos tal como lo estipula el Art. 1°.

ARTICULO 3°: La suspensión será automática desde el momento en que el Departamento Ejecutivo comunique oficialmente mediante sus canales habituales (web oficial, redes institucionales, medios de prensa y/o comunicación directa a las instituciones) la vigencia de alertas Naranjas y Rojas.

ARTICULO 4°: Dispóngase que la desobediencia a la suspensión de la realización de eventos y espectáculos masivos en espacios públicos o privados, que se desarrollen al aire libre, o en lugares que, por las características o la actividad desarrollada, no puedan garantizarse las medidas de seguridad adecuadas para la protección de los asistentes, durante la vigencia de Alertas "Naranjas", "Rojas" y "Alerta a Corto Plazo" vinculadas a fenómenos meteorológicos adversos emitidas por el Servicio Meteorológico Nacional, serán pasibles de clausura del evento y de las instalaciones donde se realiza el mismo, y multa de 50 a 250 U.F.

ARTICULO 5°: Todo otro aspecto no contemplado en la presente Ordenanza será facultad del Departamento Ejecutivo Reglamentar solicitando el respectivo acuerdo del Concejo Deliberante.





ARTICULO 6°: Derogar toda otra norma que se contraponga a la presente.

ARTICULO 7°: Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dése amplia difusión. Cumplido. Archívese

SALA DE SESIONES, 24 DE SETIEMBRE DE 2.026

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO.-

DECRETO Nº 614/2.026.-

CIUDAD DE PERICO, 02 OCT. 2.026.-

Ref.: VETO PARCIAL del Proyecto de Ordenanza Nº 2.061/2.026- Caratulado: Creación de la Alerta Meteorológica Municipal y Regulación de Eventos ante Riesgo Climático.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Nº2.061/2.026 precedentemente referenciado sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 24 de septiembre de 2.026; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 presenta una denominación que requiere mayor precisión técnica para evitar ambigüedades en su aplicación, por la que este Departamento Ejecutivo propone y/o surge que la misma sea denominada como “*PLAN DE CONTINGENCIA ANTE ALERTAS METEOROLÓGICAS*” con el objetivo de suspender la realización de eventos y espectáculos masivos en espacios públicos o privados que se desarrollen al aire libre o en lugares que por las características o la actividad desarrollada no puedan garantizarse las medidas de seguridad adecuadas para la protección de los asistentes durante la vigencia de Alertas “Naranjas” y “Rojas” vinculadas a fenómenos meteorológicos adversos, emitidas por el Servicio Meteorológico Nacional;

Que del análisis del mencionado proyecto no se especifica el área técnica que tendrá actuación como AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el art. 49 de la Carta Orgánica Municipal:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO

DECRETA

ARTICULO Nº 1: VETAR EN FORMA PARCIAL EL ARTICULO 1 del proyecto de Ordenanza Nº 2.061/2026 precedentemente referenciado por las razones y fundamentos esgrimidos en el exordio del presente Decreto.

ARTICULO Nº 2: Es criterio de este Departamento Ejecutivo la Incorporación de un Artículo que mencione el Área Técnica que actuara como Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3° REMITASE al Concejo Deliberante para conocimiento y efectos legales pertinentes regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA Nº 2.062/2026.-

REF: PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA ADOLESCENTE. EXPTE. 13.057/26 INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ.-

VISTO:

La preocupación en nuestra comunidad por la proliferación de apuestas por parte de adolescentes a través de los entornos o plataformas digitales, sitios conocidos como “apuestas on line” y/o aplicaciones de apuestas digitales que, siendo el juego de apuestas online ilegal para menores y pudiendo generar como consecuencia de un uso irresponsable casos de ludopatía o un juego patológico, y;

CONSIDERANDO:

Que el juego con apuestas online se ha convertido en una preocupación creciente debido a su accesibilidad y atractivo para los jóvenes;

Que los adolescentes son especialmente vulnerables a los riesgos asociados con el juego, incluyendo la adicción, el endeudamiento y los problemas de salud mental;

Que el avance de las plataformas tecnológicas y la transformación de los hábitos digitales durante la pandemia han contribuido en gran medida a esta expansión, volviendo el juego con apuestas online más accesible y atractivo para los jóvenes;

Que según la consultora internacional Research and Markets, se prevé que el mercado de los juegos de azar online crecerá un 18% en los próximos seis años en América Latina, lo que indica una expansión significativa de esta actividad en la región;

Que es una preocupación creciente que comienza a plasmarse en distintos medios periodísticos en nuestro país;

Que la psicóloga Laura Jurkowski, especialista en adicciones a Internet y fundadora de reconectarse, expresa que la mayoría de los pacientes que acuden por problemas vinculados a las nuevas tecnologías lo hacen por adicción al juego en línea, y aunque los juegos on line -ya sean por apuestas o en red-no discriminan en materia de sexo, edad, ni clase social, no cualquiera se vuelve ludópata, sino que tiene que haber una predisposición a la problemática;

Que es necesario implementar una campaña preventiva dirigida a los adolescentes con el objetivo de concientizarlos sobre los riesgos del juego con apuestas online y brindarles información adecuada;

Que en otros países de América Latina y la Unión Europea ya existen programas para prevenir la ciberludopatía infantil, promoviendo tanto regulaciones como marcos normativos sobre la temática;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce la ludopatía como una enfermedad emocional que afecta aspectos de la vida personal, familiar, laboral, social y económica de quien la padece;

Que, según las estadísticas del Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos en la Argentina hay unos 19 millones de personas que juegan asiduamente, mientras que 7 de cada 100 argentinos pueden ser considerados adictos;

Que, la Ciberludopatía y los dispositivos según la Organización Mundial de la Salud (OMS) explica se trata de “trastornos del comportamiento persistentes o recurrentes que pueden provocar un deterioro significativo a nivel personal y familiar, principalmente en lo que se refiere a los videojuegos y la ciberludopatía”;

Que es responsabilidad mancomunada de la comunidad y de las autoridades municipales velar por el bienestar y la protección de los jóvenes de nuestra sociedad.

Que los adolescentes utilizan dinero de su mensualidad o que le dan sus padres para apostar y en algunos casos llegan a endeudarse o vender objetos personales de su familia para pagar deudas o seguir apostando y que eso puede ser la ventana o el ingreso a otras problemáticas digitales y delitos como el Grooming.



Que estas aplicaciones cuentan con el Sistema de Recompensas Variables e Intermitentes que ahora controladas por algoritmo y con el recurso de la ingeniería conductual, los diseñadores tecnológicos ponen el foco en los reforzadores del placer y la dopamina y de modo más incisivo, en las expectativas y las recompensas. En la intermitencia de las recompensas, es decir, cuando éstas NO se otorgan cada vez que se ejecuta una determinada conducta, radica la mejor y más efectiva forma de que volvamos a repetir esa conducta. Una de las formas más potentes de mantener a una persona haciendo siempre lo mismo y con la máxima gratificación es el refuerzo intermitente: dar la recompensa cada cierto intervalo de veces que se ha dado una conducta; o lo que es lo mismo, dejar en la expectativa al usuario como estrategia ganadora de las tecnológicas, y que a la par de esta estrategia ganadora de las aplicaciones de juego y apuestas para lograr mantener a una persona más tiempo haciendo lo mismo, las plataformas han educado al algoritmo para decidir si te da chances o no de ganar; la cual puede ser una de las causantes de la adicción a estos juegos.

Qué a la par de este combo tecnológico se suma la publicidad excesiva de casinos, cajeros online de apuestas por parte de las redes sociales e influencers reforzando el acceso irresponsable e indebido de menores a estas plataformas que no cuentan con ningún tipo de control sobre el acceso de los mismos.

Qué es necesario prevenir, concientizar, acompañar y educar sobre juego responsable a PADRES, TUTORES, DOCENTES, DIRIGENTES POLÍTICOS Y SOCIALES, NNyA e INSTITUCIONES, sobre las problemáticas que acarrea el uso irresponsable de las nuevas tecnologías y empezar a diferenciar entre juegos de apuestas on line y los juegos de rol u otros tipos de juegos virtuales que no tienen que ver con el universo de las apuestas, y esclarecer que no es lo mismo un gamer que un ludópata.

Qué cuando se menciona a la ludopatía como una consecuencia del uso irresponsable de estas aplicaciones estamos hablando de que la OMS ha reconocido a la misma como una enfermedad clasificada dentro del trastorno de los hábitos y el control de impulsos. En este sentido, se la define como el impulso incontrolable de jugar mediante apuestas en cualquier actividad en que la persona pone en riesgo algo de valor sobre la base de un resultado desconocido, que afecta aspectos de su vida en relación.

Qué la ludopatía "on line" es el impulso incontrolable de apostar a través de internet, dispositivos móviles y plataformas on line y que es resultado de un uso irresponsable de las mismas.

Que estos impulsos presentan distintos niveles, que van desde el uso, entendido como aquel impulso a jugar que se da en casos aislados, ocasionales, sin llegar a representar un problema para la salud, el abuso cuando la práctica se da de manera excesiva, sostenida en el tiempo y que afecta la vida cotidiana y la salud de la persona que lo transita, hasta llegar al nivel más grave que es el de la adicción, cuando ya la conducta se convierte en una necesidad, en un deseo incontrolable, que se traduce en signos y síntomas biológicos, psicológicos, sociales crónicos que repercuten negativamente en la integridad psicofísica de la persona que lo padece.

Que no cabe duda, que estamos ante un flagelo que representa un peligro significativo y actual para la salud mental de NNyA con consecuencias negativas en el bienestar emocional y social.

Que este fenómeno que se viene dando en el mundo y en el país, ha comenzado a manifestarse en nuestra ciudad, afectando a las familias, a los educadores, y comunidad en general. Esta circunstancia, nos impone adoptar medidas que permitan abordar de manera multidisciplinaria la problemática evidenciada, visibilizar los riesgos que representan para la salud, la afectación de la trayectoria educativa, prevenir y promover el uso responsable de la tecnología, en el ámbito de nuestra competencia. El Estado municipal debe involucrarse y promover la responsabilidad colectiva de funcionarios, legisladores, educadores, referentes sociales y espirituales de nuestros niños, niñas y adolescentes, para prevenir y contrarrestar el avance de la ludopatía adolescente.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente; el Concejo Deliberante propone;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1: CRÉASE el Programa Municipal "APOSTAR, NO ES UN JUEGO" para la PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN sobre los riesgos del /acceso y uso de juegos azar y apuestas en línea "apuestas on line" en el ámbito de la ciudad de Perico destinado a Padres, Tutores, Docentes, Niños, Niñas y Adolescentes que se desarrollen en distintos ámbitos de la comunidad y la GENERACIÓN de entornos digitales seguros para los destinatarios de la protección.

ARTÍCULO 2: ESTABLÉZCASE como objetivos principales del programa:

A.- Concientizar a los niños, niñas y adolescentes sobre el juego ilegal e irresponsable y los riesgos que representan los juegos de azar y apuestas en línea (ludopatía digital o cyber ludopatía) como así también a padres, tutores, docentes y comunidad en general.

B.- Brindar herramientas de capacitación a los establecimientos educativos, padres, clubes, asociaciones intermedias de todo tipo que desarrollen actividades con NNyA para lograr la detección de los impulsos a jugar por los medios digitales, prácticas de riesgo de ludopatía y el adecuado abordaje del problema en conjunto y haciendo uso de los programas provinciales vigente y mencionados en esta ordenanza como así también cualquier otro programa nacional que aborde la temática.

C.- La formación de profesionales docentes en el tratamiento y prevención de ludopatía

D.- Abordar la problemática de manera interdisciplinaria, con especial protección de la salud psicofísica de los NNyA y el diseño de protocolos de actuación adecuados.

E.- Brindar acompañamiento a las familias de los NNyA que transiten problemas por adicción al juego o riesgo de adicción y la creación de redes de apoyo.

F.- Articular desde todas las áreas municipales el abordaje de situaciones problemáticas poniendo especial énfasis en garantizar la trayectoria educativa de los Niños, Niñas y Adolescentes que atraviesen situaciones de riesgo de adicción y/o adicción a los juegos de apuestas en línea.

G.- Promover el trabajo colectivo y responsabilidad de distintos actores de la sociedad en la creación de entornos de navegación segura.

H.- La colaboración de instituciones de salud, educativas y organizaciones no gubernamentales para la implementación de medidas establecidas en la presente ordenanza.

I.- Promover la educación financiera de los NNyA-según su capacidad progresiva-de manera que puedan adoptar conocimientos que les permitan comprender cómo funciona el dinero, aprendan a gestionar responsablemente sus finanzas desde pequeños, a tomar decisiones de ahorro y entender los riesgos financieros.

J.- Actividades alternativas saludables y recreativas para los adolescentes.

ARTÍCULO 3: IMPLÉMENTESE una campaña de difusión y prevención de las problemáticas vinculadas a las tecno adicciones y/o ludopatía digital que permitan una eficaz detección de las situaciones de uso, abuso y adicción. Una campaña integral preventiva, dirigida a toda la comunidad, sobre los riesgos del juego con apuestas online, a cargo de la autoridad designada por el Municipio.

ARTÍCULO 4°: La campaña de prevención deberá entre otras estrategias, llevar a cabo campañas de concientización con los siguientes apartados:

a) Difundir material que destaque los peligros, así como las consecuencias negativas del juego con apuestas online.

b) Contemplar y abordar los distintos niveles del impulso a juego que pueden ser:

- Uso: Cuando el impulso a jugar se realiza como un caso aislado, esporádico y/o ocasional, sin generar dependencia o problemas de salud.
- Abuso: Cuando el impulso a jugar se realiza como conducta excesiva que perjudica la vida cotidiana y la práctica se sostiene en el tiempo y expone a la persona a graves riesgos para su salud.
- Adicción: Cuando el impulso a jugar se constituye como una dependencia o necesidad incontrolable y se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales, y que afecta negativamente, en forma crónica, la salud física, psíquica y/o las relaciones sociales de la persona que la padece.



ARTÍCULO 5°: Implementése y promuévase una campaña preventiva comunitaria, dirigida a las y los adolescentes, jóvenes y adultos sobre los riesgos del juego con apuestas online en conjunto con acciones de formación y capacitaciones de recursos humanos, especializados en atención y tratamiento de la ludopatía, tomando en cuenta que la práctica de la ludopatía y la ludopatía online, constituyen un problema socio sanitario que implica la necesidad de un abordaje integral e interdisciplinario desde la perspectiva de cada persona joven, del entorno familiar y del ámbito socio comunitario.

ARTÍCULO 6: DISPONGASE el bloqueo de los sitios de apuestas on line como así también todos aquellos que van en contra del espíritu de esta ordenanza y de las leyes nacionales y provinciales del juego de azar digital, en todas las redes de internet por WIFI en los establecimientos públicos municipales y en todos los espacios públicos conectados a redes de administración municipal y EXHÓRTESE a todas las entidades deportivas, organizaciones de la sociedad civil y establecimientos educativos donde asistan e interactúen NNyA, a adoptar igual medida en sus respectivos entornos digitales

ARTÍCULO 7: PROHIBASE en todo el ámbito de la ciudad la publicidad o promoción directa o indirecta de actividades o atractivos lúdicos que incentive las apuestas virtuales ilegales en los espacios físicos, públicos, publicidad rodante, cartelería, sponsoreo, publicidad en medios digitales, periodísticos, radiales y/o televisivos como así también en espacios de entretenimiento públicos y privados. La sanción correspondiente a la falta contra este artículo equivaldrá a adecuar al Tribunal de faltas local, el departamento ejecutivo Municipal reglamentará este artículo estableciendo los límites de la publicidad.

ARTÍCULO 8: DISPÓNGASE como autoridad de aplicación del Programa a la Secretaría de Producción la que podrá dictar reglamentaciones con relación a las disposiciones de la presente y llevar adelante a través de las áreas de su competencia todos los proyectos y acciones que sean conducentes a cumplir con los objetivos y medidas enunciadas.

ARTÍCULO 9: Se invita al Departamento Ejecutivo Municipal a que complemente por vía de la reglamentación todo lo que considere necesario con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones aquí presentes.

ARTÍCULO 10: Derogar cualquier normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente.-

ARTÍCULO 11: Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dése amplia difusión. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 DE SETIEMBRE DE 2.026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO.-

DECRETO N.º 616 /2026.-

CIUDAD PERICO 06 OCT. 2026.-

Ref. VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza N.º 2.062/2026 Programa de Prevención de la Ludopatía Adolescente. -

VISTO

El proyecto de Ordenanza N°2.062/2026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 24 de septiembre de 2026 y;

CONSIDERANDO

Que, al analizar el proyecto remitido, se constata la plena vigencia de la Ordenanza N° 1.778/2024 con idéntica legislación.

Que la citada Ordenanza N° 1.778/2024 regula de forma integral la misma problemática, compartiendo no solo objetivos y fines preventivos de igual espíritu sino también idénticos destinatarios respecto al flagelo de las apuestas on line y la ludopatía digital;

Que la sanción de una nueva ordenanza sobre una materia que ya se encuentra regulada genera una evidente duplicidad de normas, confusión en la comunidad y un conflicto de competencias entre las distintas áreas municipales al momento de su aplicación dado que en la actualidad la autoridad de aplicación es la secretaria de Gobierno, mientras que el proyecto bajo análisis establece que será la secretaria de Producción.

Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 49 de la Carta Orgánica de Ciudad Perico y demás normativa vigente:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N° 2.062/2.026 precedentemente referenciado por las razones y fundamentos esgrimidos en el exordio.

ARTICULO 2°: REMITASE al Concejo Deliberante para conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE. -

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 2.064/2026.-

REF: DÍA MUNICIPAL CONTRA EL CÁNCER DE MAMA Y MARATON ANUAL. EXPTE. 13.126/26 INIC. POR CJAL. MONICA BEATRIZ ALANIZ.-

VISTO:

Que la Organización Mundial de la Salud el 19 de octubre celebra el "Día Internacional de la lucha contra el cáncer de mama" con el objetivo de crear conciencia y promover que cada vez más mujeres accedan a controles, diagnósticos y tratamientos oportunos y efectivos. Ordenanzas N° 1051/14; 1152/16; 1808/24;

CONSIDERANDO:

Que el cáncer de mama constituye una problemática de salud pública que requiere información clara, acceso oportuno a los servicios de salud y acciones permanentes de sensibilización;

Que la detección temprana permite iniciar antes la evaluación y el tratamiento correspondientes, por lo que resulta necesario difundir la importancia de la consulta médica y de los controles indicados por profesionales de la salud;

Que establecer una fecha municipal propia permite incorporar esta temática a la agenda pública de Ciudad Perico y renovar anualmente el compromiso de las instituciones y de la comunidad;

Que dicha fecha brinda un marco para articular acciones entre el Municipio, los efectores de salud, las instituciones educativas, las organizaciones sociales y deportivas y las personas interesadas;

Que la realización de una maratón anual ofrece un espacio de encuentro y participación para difundir información sanitaria confiable, acompañar a quienes atraviesan la enfermedad y recordar con respeto a quienes han fallecido;





Que esta actividad simboliza el movimiento, la perseverancia y el acompañamiento colectivo, y expresa que el compromiso con el cuidado de la salud se mantiene durante todo el año;

Que resulta conveniente prever modalidades de participación accesibles, así como condiciones adecuadas de organización, seguridad y asistencia durante la actividad;

Que la institución de la fecha y de la maratón anual da continuidad a una acción comunitaria concreta de concientización y solidaridad.

Por todo ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. Institúyase el 19 de octubre de cada año como Día Municipal de Lucha contra el Cáncer de Mama en el ámbito de Ciudad Perico.

ARTÍCULO 2°. La fecha establecida por la presente tiene por finalidad promover la concientización, la información sanitaria, la detección temprana y el acompañamiento a las personas que atraviesan el cáncer de mama y a sus familias.

ARTÍCULO 3°. Establéase la realización anual de una maratón comunitaria de concientización en el mes de octubre, preferentemente en una fecha próxima al 19 de octubre, bajo la denominación "Maratón Municipal de Lucha contra el Cáncer de Mama". La actividad tendrá carácter participativo y podrá incorporar modalidades de caminata u otras alternativas que faciliten la participación de personas de distintas edades y condiciones físicas.

ARTÍCULO 4°. El Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de las áreas que determine, tendrá a su cargo la coordinación de la maratón anual, su convocatoria pública, el recorrido, las condiciones de inscripción y las medidas de seguridad, accesibilidad, hidratación y asistencia necesarias para su realización.

ARTÍCULO 5°. En el marco de la fecha municipal y de la maratón, el Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la difusión de información sanitaria confiable sobre la consulta oportuna y los controles de salud, así como actividades de sensibilización abiertas a la comunidad. Las orientaciones sobre estudios y controles deberán ajustarse a las recomendaciones vigentes de las autoridades sanitarias competentes.

ARTÍCULO 6°. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a coordinar las actividades previstas en esta ordenanza con establecimientos y organismos de salud, instituciones educativas, entidades deportivas, organizaciones comunitarias y demás actores interesados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 7°. El Departamento Ejecutivo Municipal dará publicidad anticipada a la fecha, la convocatoria, el recorrido y las modalidades de participación de cada edición de la maratón, mediante los canales oficiales de comunicación.

ARTÍCULO 8°. Los gastos que demande la implementación de la presente serán atendidos con las partidas presupuestarias que correspondan, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las normas de administración vigentes.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 DE SETIEMBRE DE 2.026.-

Mario A. Abraham
Presidente

MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO.-

DECRETO N° 625/2026.-

CIUDAD PERICO 08 OCT. 2026.-

Ref. VETO TOTAL del Proyecto de Ordenanza N°2.064/2026 Día Municipal contra el Cáncer de Mama y Maratón Anual.-

VISTO

El proyecto de Ordenanza N°2.064/2026 mencionado precedentemente y que fuera sancionado por el Concejo Deliberante en fecha 24 de septiembre de 2026 y;

CONSIDERANDO

Que, del Análisis del Proyecto remitido se observa una evidente superposición y redundancia legislativa toda vez que en el Digesto se encuentran contenidas las Ordenanzas N.º 1051/2014, 1152/2016 y 1808/2024.

Que la "Maratón Municipal" se realiza mediante un trabajo articulado entre las Áreas de Deporte y el Consejo de la Mujer.

Que las acciones de concientización, sensibilización y prevención del cáncer de mama se vienen implementando en Ciudad Perico a través de un esfuerzo en conjunto.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia, por medio del Hospital A. Zabala, junto al Consejo de la Mujer y el Centro de Salud 8 de Diciembre planifican y ejecutan campañas de prevención y concientización sobre el "Cáncer de Mama" durante todo el mes de octubre.

Que la existencia de este trabajo articulado demuestra que los objetivos de concientización, prevención y la realización de una Maratón Municipal se llevan a cabo anualmente con lo cual proyecto de ordenanza bajo análisis resulta redundante.

Por ello y en virtud de las facultades contenidas en la Carta Orgánica Municipal y demás normativa vigente

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°: VETAR EN TODAS SUS PARTES el Proyecto de Ordenanza N° 2.064/2.026 precedentemente referenciado por las razones y fundamentos esgrimidos en el exordio.

ARTICULO 2°: REMITASE al Concejo Deliberante para conocimiento y efectos legales pertinentes, regístrese, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHIVESE. -

Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

MUNICIPALIDAD DEL CARMEN

DECRETO N° 0477/DE/26-

CIUDAD DE EL CARMEN, 19 OCT. 2026.-

VISTO:

La necesidad de regular y otorgar mediante Licitación Pública la concesión de uso y explotación del Buffet del Complejo Turístico La Ciénaga / Balneario Municipal, conforme a las facultades conferidas por la normativa vigente y el interés en garantizar transparencia, competencia y eficiencia en la prestación del servicio, y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta procedente establecer un marco regulatorio claro, mediante Bases y Condiciones Generales, que sirva de guía tanto para los oferentes como para la administración municipal, asegurando el correcto funcionamiento y explotación del buffet durante la temporada de verano 2026–2027;





Que, el Pliego de Bases y Condiciones incluye aspectos fundamentales como: Requisitos legales y administrativos para los oferentes, Canon base de concesión y condiciones de pago, Obligaciones del concesionario, incluyendo higiene, seguridad y mantenimiento, Facultades de control del Municipio y motivos de rescisión del contrato, Condiciones de uso de la instalación y propuesta mínima de servicios gastronómicos;

Por todo ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN

DECRETA:

ARTICULO 1°. – Autorízase el llamado a Licitación Pública para la concesión de uso y explotación del Buffet del Complejo Turístico La Ciénaga / Balneario Municipal, correspondiente a la temporada de verano 2026–2027.

ARTICULO 2°.– Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales que regirá la Licitación Pública autorizada en el artículo precedente, quedando establecidas las condiciones de presentación de ofertas, canon base, plazo de concesión, requisitos y obligaciones del concesionario. -

ARTICULO 3°.– Facúltase a la Secretaría de Hacienda a efectuar todas las acciones necesarias para la publicación, recepción de ofertas, apertura de sobres y adjudicación de la concesión, en los términos del Pliego aprobado.

ARTICULO 4°.– Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 5°.– Comuníquese a la Secretaria de Hacienda y demás áreas en el ámbito de su competencia, bajo constancia de firma con la que se acredite de modo fehaciente que han tomado debido conocimiento. El mismo acto se les hará entrega de una copia del presente Decreto. Cumplido, Archívese.-

Lic. Víctor H. González

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PRIVADA N° 02/2026.-

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE ENVASES PET PARA PRODUCCIÓN DE AGUA ENVASADA – PLANTA EMBOTELLADORA XUMA).-

EXPT N° 622-88/2026.-

FECHA Y HORA DE APERTURA: 04/11/2026- 11:00 HS.-

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ \$251.557.471,56.-

CONSULTA DE LOS PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>. La mera consulta de los pliegos no implica costo alguno para los interesados.-

COMPRAS DE PLIEGOS: En Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 – San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público.-

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas se admitirán hasta las 10:00 horas del día 04/11/2026 y deben ser presentadas únicamente en la Oficina de la Empresa XUMA, B°Malvinas avenida 10 de junio esquina san luis.-

APERTURA DE SOBRES: Los sobres se abrirán en Oficina Central Oficina de la Empresa XUMA, B°Malvinas avenida 10 de junio esquina san luis– San Salvador de Jujuy (CP 4600) el día 04/11/2026 a 11:00 horas.-

21 OCT. LIQ. N° 45588 \$2.100,00.-

MUNICIPALIDAD DEL CARMEN

LLAMADO A LICITACION PÚBLICA - DECRETO N° 0477/DE/26-

CIUDAD DE EL CARMEN, 19 OCT. 2026.-

LLAMADO A LICITACION PÚBLICA PARA CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE BUFFET

La Municipalidad de El Carmen, a través de la Secretaría de Hacienda, conforme a las facultades conferidas por la normativa vigente, llama a Licitación Pública destinada a otorgar la Concesión de Uso y Explotación del Buffet ubicado en el “Complejo Turístico La Ciénaga / Balneario” Ruta Nacional N° 9, según las siguientes condiciones:

I. OBJETO DE LA LICITACION:

La presente licitación tiene por objeto adjudicar la concesión del uso, administración y explotación comercial del buffet, ubicado en el Balneario Municipal del Complejo Turístico La Ciénaga, con destino exclusivo a la prestación del servicio gastronómico durante la temporada de verano 2026–2027.

La concesión no incluye equipamiento, mobiliario ni herramientas, debiendo el adjudicatario proveer y mantener por su cuenta todos los elementos necesarios para el funcionamiento del buffet.

II. PLAZO DE LA CONCESION:

El plazo de la concesión se establece desde el 02 de noviembre de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027, correspondiente a la temporada de verano 2025–2026.

La concesión podrá prorrogarse por única vez por igual período, previa evaluación del desempeño del concesionario y resolución fundada de la autoridad municipal competente.

III. BASES Y CONDICIONES:

El Pliego de Bases y Condiciones Generales podrá retirarse en la Secretaría de Hacienda, Belgrano N° 301, en días hábiles de 7:00 a 13:00, a partir del 21 de octubre de 2026.-

El pliego contiene:

- ☐ Requisitos administrativos
- ☐ Condiciones de higiene, seguridad y bromatología
- ☐ Obligaciones del concesionario
- ☐ Propuesta mínima de oferta gastronómica
- ☐ Canon base
- ☐ Condiciones de uso de la instalación
- ☐ Facultades de control municipal
- ☐ Motivos de rescisión



**IV. REQUISITOS PARA PARTICIPAR:**

Podrán participar personas humanas, jurídicas, cooperativas o empresas gastronómicas.

Deben presentar:

1. Documentación identificadora:

- Personas humanas: copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Personas jurídicas: copia del estatuto o instrumento constitutivo vigente y documentación que acredite la representación legal de quien actúe en su nombre.
- Cooperativas: documentación constitutiva y legal correspondiente, junto con la acreditación de la representación de quien actúe en su nombre.

2. Situación impositiva municipal: constancia o certificado de libre deuda emitido por el área de Rentas del Municipio, que acredite que el participante no registra deudas por obligaciones tributarias municipales. La presentación de esta documentación tendrá carácter no excluyente.

3. Declaración jurada de aptitud para contratar con el Estado: declaración mediante la cual el interesado manifieste que no se encuentra alcanzado por impedimentos legales para contratar con el Estado.

4. Declaración jurada de compromiso operativo: declaración expresa de que el participante contará con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para garantizar el funcionamiento adecuado del servicio, incluyendo la provisión de insumos, la organización del personal y la disponibilidad del equipamiento básico indispensable para desarrollar la actividad.

5. Propuesta técnica y económica: presentación de una propuesta que detalle la modalidad de prestación del servicio, su organización y las condiciones económicas ofrecidas, conforme a los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

V. CANON DE CONCESION:

El canon base mensual establecido es de \$ 1.600.000,00 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CON 00/100).

Las ofertas económicas no podrán ser inferiores al canon base establecido, admitiéndose únicamente propuestas iguales o superiores al mismo, conforme lo determina el Pliego de Bases y Condiciones.

VI. PRESENTACION DE OFERTAS:

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, en Mesa de Entradas de la Municipalidad, Belgrano N° 301, hasta el día 26/10/2026 a las 10:00 horas, consignando: "Licitación Pública N° 2 / Concesión Buffet".

VII. APERTURA DE OFERTAS:

El acto de apertura se realizará el día 28/10/2026 a las 10:00 horas, en el Salón de Conferencia de la Secretaría de Producción ubicado en Coronel Arenas esq. Av. 9 de Julio, en presencia de la Secretaría de Hacienda, el Procurador Municipal, la Asesora Legal de la Secretaría de Hacienda, Administrador del Complejo Turístico, el Juez de Paz, oferentes y veedores que deseen asistir.

VIII. ADJUDICACION:

La adjudicación se realizará a favor del oferente que:

- ☐ Cumpla con todos los requisitos formales y técnicos
- ☐ Presente la mejor oferta económica
- ☐ Acredite capacidad operativa
- ☐ Garantice un servicio adecuado a la demanda estacional

El Municipio se reserva el derecho de adjudicar, desestimar o declarar desierta la licitación sin obligación de justificar su decisión.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Todo lo no previsto en este llamado será resuelto conforme al Pliego de Bases y Condiciones y la normativa municipal aplicable en materia de concesiones.-

21/23/26/28/30 OCT. LIQ. N° 45600 \$10.500,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL DE DOCENTES JUBILADOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY** convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a cumplirse el día 17 de noviembre de 2026 a horas 17,00 en sede del IES N° 11 con domicilio en calle Gral. Alvear 1151 de esta ciudad, con el objeto de considerar el siguiente: Orden del Día 1°-Lectura y consideración del acta de asamblea anterior. 2°-Designación de dos socios para firmar el acta. 3°-Consideración y aprobación Memoria, Balance General e informe del Órgano de Fiscalización. 4°-Incremento de cuota societaria. 5°-Acto eleccionario.- Fdo. Patricia Robledo- Presidente.-

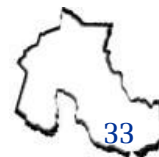
21 OCT. LIQ. N° 45545 \$1.500,00.-

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá lugar el DÍA JUEVES 19 DE NOVIEMBRE A HORAS 20:00 en Avenida 19 de Abril N° 447- Salón de Usos Múltiples del Colegio de Escribanos de Jujuy, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de considerar el siguiente: Orden del Día: 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.- 2) Lectura y Consideración del Balance y Memoria Anual.- 3) Designación de dos socios para firmar el Acta.- En tal sentido, ponemos en vuestro conocimiento que conforme el art. 127 de la Ley Notarial N° 4884 y Resolución N° 56/2021, se remitirá copia digitalizada de los Estados Contables - Ejercicio Económico N° 48 y Memoria a cada correo electrónico informado por Ud. a esta Institución, quedando a su disposición los mismos en soporte papel en la Secretaría del Colegio de Escribanos para su consulta.- Fdo. Aguilera Patricia Teresa- Gerente.-

21/23/26 OCT. LIQ. N° 45562-45563-45564 \$4.500,00.-

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 18, En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de noviembre del 2025, siendo las 18 horas, se reúnen en sede social de **LAMARA S.R.L.**, sito en Ituzaingó N° 628 Planta Alta, Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, en Asamblea General Ordinaria





los socios Sra. America Rosa Leona Alurralde, Sr. Rafael Eusebio Huespe y Sr. Martín Federico Siufi García, conformado la totalidad del capital social, por lo que la misma se constituye en forma prescripta en el art. 237, último párrafo de la ley 19.550. El socio gerente Sr. Martín Federico Siufi García pone a consideración el primer punto del orden del día que dice: 1°) DESIGNACION DE DOS SOCIOS PARA FORMAR EL ACTA: son elegidos por unanimidad el Sr. Martín Federico Siufi García y Sr. Rafael Eusebio Huespe. A continuación, se trata el segundo punto de la orden del día que dice: 2°) APROBACION DE LA GESTION DE LA GERENCIA: toma la palabra el Sr. Martín Federico Siufi quien manifiesta que teniendo en cuenta que la Gerencia fuera designada el 17/09/2015, y de acuerdo a lo establecido por el Contrato Constitutivo, la duración es de un plazo de diez años, es que al 16/09/2025 se encuentra vencido el mandato siendo necesario poner a consideración la gestión de los mismos. La Asamblea resuelve por unanimidad designar al socio Martín Federico Siufi García en el cargo de Gerente por el plazo de 10 años, quien acepta expresamente por este mismo acto. A continuación, se trata el tercer punto de la orden del día que dice: 3°) CONSIDERACION DE LA DOCUMENTACION DETALLADA EN EL ART. 2234 DE LA LEY 19.550, POR EL EJERCICIO ECONOMICO N°10 FINALIZADO EL 30 DE MAYO DE 2025: la Asamblea por unanimidad resuelve, considerando que la sociedad cumplió con las disposiciones legales vigentes poniendo a disposición de los señores socios toda la documentación de la que se trata con la debida anticipación, se de por leída y presta su aprobación a la misma tal cual fue presentada por la Gerencia. A continuación, se trata el cuarto punto de la orden del día que dice: 4°) CONSIDERACION DE LOS RESULTADOS Y HONORARIOS DE LA GERENCIA: en el uso de la palabra, el Sr. Martín Federico Siufi García pone a consideración que teniendo en cuenta que el resultado del ejercicio fue una pérdida de \$48.352.826,00 (pesos cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos veintiséis con 00/100) no hay ganancias a distribuir ni honorarios a designar. Dicha moción es aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 19:00 horas se da por finalizada la Asamblea, firmando de conformidad los señores socios designados.- ESC. ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI- TIT. REG. N° 43- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 789-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-383-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 6 de Octubre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 OCT. LIQ. N° 45541 \$3.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA: PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: El Sr. **MARTIN FEDERICO SIUFI GARCIA**, DNI N° 25.165.149, CUIT N° 20-25165149-4, Argentino, nacido el 26/02/1976, de profesión Abogado casado, con domicilio en la calle Belgrano n° 1165, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no está incluido y/o alcanzado por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas. Asimismo declara que NO se encuentran comprometido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550.- ACT. NOT. N° C 00085463-ESC. ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI- TIT. REG. N° 43- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 789-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-383/2026.-

San Salvador de Jujuy, 6 de Octubre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el SR. MARTIN FEDERICO SIUFI GARCIA, en carácter de Socio de la firma "LAMARA S.R.L.", Solicita Inscripción de DESIGNACION DE AUTORIDADES de la firma "LAMARA S.R.L.",

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO N° 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Asamblea General Ordinaria N° 18 de fecha 10 de Noviembre de 2025 certificada por Escribana Pública Nacional ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI, Titular del Registro Notarial N° 43 de la provincia de Jujuy (fs. 3/4) y Declaración Jurada (fs. 18/19) suscripta por SR. MARTIN FEDERICO SIUFI GARCIA y certificada por Escribana Pública Nacional ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI, Titular del Registro Notarial N° 43 de la provincia de Jujuy.-

ARTICULO N° 2: DILIGENCIAS a cargo del SR. MARTIN FEDERICO SIUFI GARCIA -

ARTICULO N° 3: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 OCT. LIQ. N° 45542 \$2.800,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 34.- En la localidad de Rio Blanco, Palpalá, Jujuy, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro, siendo las 17:00 horas, en el domicilio social de Avda. 25 de Mayo esquina Tucumán, Río Blanco, Jujuy, se reúnen los accionistas que representan el total del capital social de **EL PIAVE S.A.**, señores: Laura Inés Barazzuol, Claudia Marcela Pederiva, Daniel Albino Pederiva, Héctor Osvaldo Pederiva, Jorge Ernesto Cícero, Virginia Gabriela Pederiva y Daniel Albino Pederiva por sus propios derechos y en representación de la Sucesión de Albino Pederiva, por ser el administrador de la misma según Expte N° C- 171508/21, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Albino Pederiva radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dejando constancia que se encuentran presentes todos los herederos legítimos del causante, inclusive se adjunta testimonio judicial de designación del heredero Daniel Albino Pederiva como administrador judicial provisorio de la sucesión, que fueron registrados en el Libro de Asistencia y Depósito de Acciones al Folio N° 34. La presente se celebra bajo el régimen de asamblea unánime (art. 237° de la Ley 19.550) a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1) Renovación de miembros del directorio de EL PIAVE S.A. Con relación al único punto del orden del día se procede a la deliberación sobre la necesidad de renovar los cargos para la continuación del giro comercial, haciendo uso de la palabra el señor Daniel Albino Pederiva quien propone que en el Directorio se sigan desempeñando las mismas personas que lo venían haciendo hasta la fecha, lo cual es sometido a deliberación entre los asistentes, prestando conformidad por unanimidad, quedando constituido el Directorio de la Sociedad de la siguiente forma, Presidente: Héctor Osvaldo Pederiva, Vicepresidente: Daniel Albino Pederiva, Director Titular: Claudia Marcela Pederiva, Directores Suplentes: Laura Inés Barazzuol, Virginia Gabriela Pederiva y Jorge Ernesto Cícero, en los cargos de Director vocal suplente



N°1, Director vocal suplente N°2 y Director vocal N° 3 respectivamente y en ese orden. Todas las designaciones tienen mandato de TRES AÑOS a partir de la fecha. Los citados presentes en este acto y a partir de la fecha aceptan los cargos y acreditan cumplimiento del artículo 75 inc.2° de la resolución 7/05 y manifiestan no estar comprendidos en ninguno de los supuestos del art. 264 de la Ley General de Sociedades, declaran datos personales y fijan domicilio especial en Avda. 25 de Mayo esquina Tucumán, Río Blanco, Jujuy. Por este acto y por unanimidad de autoriza expresamente e indistintamente al Presidente y al Vicepresidente a realizar la inscripción de la presente en el Registro Público de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, facultando al Dr. Humberto Raúl Torrejón para tal cometido y a retirar la documentación pertinente. Asimismo, se los faculta a comunicar a los entidades bancarias, reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, sin observación que realizar se resuelven firmar de plena conformidad el acta y luego de un cuarto intermedio donde se redactó y leyó la presente acta, se levanta la sesión siendo las 18:00 horas.- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 795-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-073/2024.-

San Salvador de Jujuy, 9 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. HUMBERTO RAUL TORREJON, en carácter de APODERADO de la firma "EL PIAVE S.A.". Solicita INSCRIPCIÓN DE RENOVACION DE AUTORIDADES y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Asamblea General Extraordinaria número treinta y cuatro (34) de fecha 25 de enero de 2024 de "EL PIAVE S.A."

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del DR. HUMBERTO RAUL TORREJON.-

ARTICULO 3°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

21 OCT. LIQ. N° 45553 \$3.400,00.-

N°48.- ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y OCHO.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "RAICES GARCIA S.R.L." En la ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los VEINTITRÉS días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VENTISEIS, ante mí, Sabrina Belén LOPEZ GUERRERO, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Trece, COMPARECEN: Esteban Enrique GARCIA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 20.240.398, C.U.I.T. N° 20-20240398-1, nacido el día 8 de Julio del año 1.968, de profesión Contador Público Nacional, divorciado legalmente, con domicilio legal y fiscal en calle Güemes número 666 la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de ésta Provincia, de tránsito en ésta Ciudad y María Constanza GARCIA, argentina, Documento Nacional de Identidad número 38.654.563, C.U.I.T. N° 23-38654563-4, nacida el día 31 de Enero del año 1.995, empresaria, soltera, sin unión convivencial inscripta en el Registro Civil, con domicilio en calle La Herradura número 1.639, del Barrio Bajo La Viña, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de tránsito en ésta Ciudad.- **A.- IDENTIFICACIÓN:** Identifico a los comparecientes y acredito su identidad en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- **B.- CAPACIDAD:** Los comparecientes declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar inmersos en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación- Ley 26.994, no estar bajo ningún proceso judicial de incapacidad, ni de restricción de su capacidad, y no existir sentencia que prohíba su actuar para ningún tipo de acto jurídico, por consiguiente reconocen absolutamente posible el presente acto, que están dispuestos a realizar de total y entera BUENA FE.- Que aceptan y consienten el almacenamiento y tratamiento de los datos personales por parte de la autorizante, así como su comunicación a terceros respecto de los cuales exista obligación - Ley 25.326.- **C.- INTERVENCIÓN:** Los comparecientes concurren en ejercicio de sus propios derechos, doy fe.- Y los señores Esteban Enrique GARCIA y María Constanza GARCIA DICEN: Que convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550, sus modificatorias y por las siguientes cláusulas del **ESTATUTO SOCIAL:** **PRIMERA:** Denominación - Domicilio: La SOCIEDAD girará comercialmente con la denominación "RAICES GARCIA S.R.L.", teniendo domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar de la República Argentina o del extranjero.- **SEGUNDA:** Duración. El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público.- Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **TERCERA:** Objeto Social. La SOCIEDAD tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada con terceros, personas humanas y/o jurídicas en el país o en el extranjero, todas las actividades y tareas vinculadas a: **A)** Fabricar, vender, comprar, exportar, importar, y distribuir, financiar y comercializar en locales de venta al público, indumentaria, calzado, marroquinería, bijouterie, accesorios de varón, mujer y niños y mercadería en general en locales y/o centros comerciales y/o shoppings ubicados en la República Argentina; como así también, mediante ventas en plataforma de comercio electrónico (ecommerce online). **B)** Mediante el otorgamiento de concesiones o franquicias de empresas nacionales o extranjeras de una o varias actividades de fabricación, producción, elaboración, almacenamiento, comercialización, servicios y distribución de bienes de consumos e insumos en general, productos químicos, cosméticos, sustancias alimenticias, productos textiles, indumentaria en general y demás variedades de todo tipo.- **C)** Comercialización mayorista y/o minorista, comisión, representación y explotación de confiterías, bares y cafeterías, venta de toda clase de productos alimenticios cualquier rubro gastronómico y despacho de bebidas con o sin alcohol.- **D)** Transporte terrestre en general, nacional e internacional, de todo tipo de productos, incluidos combustibles, alimentos, mercaderías generales, fletes, acarreo, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, transporte de pasajeros cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, mediante la explotación de vehículos propios y de terceros.- Distribución, almacenamiento, depósito y embalaje de los productos, contratar auxilios, reparaciones y remolques.- Realizar operación de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados.- Emisión y negociación de guías, cartas de porte, warrants y certificados de fletamentos.- **E)** Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos de los mismos.- **F)** Realizar toda actividad lícita en operaciones mobiliaria e inmobiliarias de todo tipo comprar, construir, vender, ceder, transferir, gravar, administrar y realizar con las mismas operaciones comerciales necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- **Capacidad Jurídica:** La sociedad tiene PLENA CAPACIDAD de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos necesarios con el fin del objeto social, que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- La sociedad también podrá constituir y/o participar en sociedades y en cualquier otra forma asociativa y/o colaboración empresaria en el País o en el extranjero realizando a tal efecto los aportes de capital



correspondiente.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, contratos asociativos, contratos de comercialización, comodatos; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **CUARTA: Capital Social.** El Capital Social es de **PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00)**, representando por DOS MIL (2.000) cuotas sociales, de PESOS DIEZ MIL CON 0/100 (\$10.000,00) valor nominal CADA UNA y con derecho a un voto por cuota social.- Los socios Limitan su Responsabilidad a la integración de las cuotas que suscriban o adquieran.- El capital social es suscrito e integrado en un CIEN (100%) por ciento en dinero en efectivo.- El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 193 de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550).- **QUINTA: Mora en la Integración.**- La mora en la integración de las cuotas suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.- La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550.- **SEXTA: Transferencia de las Cuotas.**- La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre.- Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de todos los socios.- El socio que se propone ceder sus cuotas partes deberá comunicar por escrito al Gerente, comunicando el precio de las mismas y el nombre de la persona interesada, luego el Gerente comunicará a los socios, quienes se pronunciarán en el término que no puede exceder de treinta (30) días desde la notificación, debiendo ejercer su derecho de preferencia.- también la sociedad podrá ejercer ese derecho de preferencia, con utilidades o reservas disponibles, o reduciendo el capital.- A su vencimiento, se tendrá por otorgada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo ser libremente transmisible a terceros.- El precio de la parte capital social que cede, resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión.- Sucesores del Socio Fallecido: En éste caso, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo éstos, unificar la personería ante la sociedad, o bien, proceder a efectuar la compra de las cuotas.- Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con Declaratoria de Herederos, al Administrador de la Sucesión el importe correspondiente al valor de las cuotas.- En caso de que opere el retiro voluntario o fallecimiento de algún socio, y sea la sociedad quien ejerza la opción de compra, o bien, no incorpore a los herederos, se confeccionará un Balance General a la fecha del retiro o fallecimiento del socio, a los efectos de determinación del valor de las cuotas, que debe incluir los siguientes conceptos: valor de mercado, valor de intangibles, clientes, marcas adquiridas o creadas, publicidad, flujo de fondos, adicionándole un diez (10%) por ciento en concepto de valor llave.- **SÉPTIMA: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Gerencia y Representación:** La Administración y Representación de la Sociedad está a cargo de una o más personas humanas, SOCIOS O NO, en calidad de GERENTE, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de UNO (1) y un máximo de TRES (3) Gerentes.- La Administración de la sociedad tiene a su cargo la Representación Legal de la misma.- Si la Administración fuera PLURAL, los gerentes la administrarán y representarán en forma INDISTINTA.- La designación en el cargo de GERENTE será por tiempo INDETERMINADO, es decir, por todo el término de duración de la Sociedad.- El GERENTE tiene la facultad de administrar, adquirir y disponer por cualquier título, constituir gravámenes, hipotecar, preñar todos los bienes muebles e inmuebles, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales, inclusive los casos previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación.- Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.- El Gerente constituirá una garantía por el ejercicio de sus funciones, conforme el artículo 256 segundo párrafo Ley General de Sociedades 19.550, que se registrará por lo siguiente: **a)** podrá consistir en bonos, títulos públicos, o sumas de moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad; **b)** seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad, cuyo costo deberá ser soportado por cada Gerente; **c)** el monto de la garantía será igual para todos los Gerentes, no pudiendo ser inferior al sesenta por ciento (60%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los gerentes designados.- Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior en forma individual por gerente único, a la suma de pesos seis millones (\$6.000.000,00).- Para actos de Disposición extraordinarios y/o contraer obligaciones por un monto superior a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (USD300.000,00), que comprometan el capital social, se requerirá la FIRMA CONJUNTA de al menos dos gerentes y/o gerente unipersonal acompañado de acta de asamblea especial donde los socios autoricen dichas obligaciones en moneda extranjera.- Podrá elegirse gerentes suplentes para casos de vacancia.- **OCTAVA: ÓRGANO DE GOBIERNO. Reuniones de Socios. Resoluciones. Mayorías:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los Gerentes, y en forma cuatrimestral.- Las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente.- También pueden realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por MAYORÍA ABSOLUTA del capital.- Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la remoción del/los Gerente/s, se adoptarán por MAYORÍA DE CAPITAL presente en la respectiva reunión.- Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.- Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado a la Gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los DIEZ (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.** La sociedad prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de inspección y control individual de los libros y papeles sociales.- **DÉCIMA: Ejercicio Financiero.** El ejercicio social cierra el día 31 de DICIEMBRE de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DÉCIMO PRIMERA: Utilidades, Reservas y Distribución.** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: **a)** el CINCO por ciento (5%) a la RESERVA LEGAL, hasta alcanzar el VEINTE por ciento (20%) del capital social; **b)** el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; **c)** al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y **d)** el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DÉCIMA SEGUNDA: Disolución y Liquidación.** La sociedad se disuelve por **a)** Decisión de los socios; **b)** Por expiración del Plazo por el cual se constituyó; **c)** por consecución del objeto para el cual se formó o por imposibilidad sobreviniente de lograrlo; **d)** por pérdida de capital social; **e)** por declaración en quiebra.- La disolución quedará sin efecto si se celebra avenimiento o concordato resolutorio; **f)** por Fusión; **g)** por Reducción a uno el número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses.- En éste lapso, el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales.- Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los Gerentes, o por la persona que designen los socios.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DÉCIMA TERCERA: Solución de Controversias – Fuero Aplicable.** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, el o los gerentes y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia civil y comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DÉCIMA CUARTA:** De Forma: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad “RAICES GARCIA S.R.L.”.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: SEDE SOCIAL:** Se establece la sede social en Güemes número 666 la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, donde funciona la ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN de las actividades de la empresa, circunstancia que le consta a la Escribana autorizante por conocimiento personal y le permite dar fe.- **SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El SOCIO Esteban Enrique GARCIA, suscribe e integra la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS (1.600) cuotas sociales de PESOS DIEZ MIL CON 0/100 (\$10.000,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota.- El SOCIO María Constanza GARCIA suscribe e integra la cantidad de CUATROCIENTAS (400) cuotas sociales de PESOS DIEZ MIL CON 0/100 (\$10.000,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota.- El capital social se integra en un CIEN POR CIENTO (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito de Banco Oficial Público o Privado.- Los aportes en dinero deben



completarse dentro del plazo máximo de DOS (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE GERENCIA Y DECLARACIÓN JURADA:** Los socios: Esteban Enrique GARCIA y María Constanza GARCIA, resuelven de conformidad al Estatuto, designar una GERENCIA UNIPERSONAL, a cargo de la Representación Legal de la Sociedad el socio Esteban Enrique GARCIA, quien manifiesta que ACEPTA el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentra afectados por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido.- **DECLARACIONES JURADAS SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA: Todos los SOCIOS, manifiestan con forma y efecto de Declaración Jurada, que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución U.I.F. N°11/2.011 y modificatorias, y que NO son Sujetos Obligados del artículo 20 de la Ley 25.246, las que han leído y suscriben en este acto, por ante mí, doy fe.- Por último declaran que NO se encuentran incluidos en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.- **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:** Se denuncia que toda Notificación debe efectuarse al correo electrónico: egg1639@gmail.com **DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, los SOCIOS manifiestan en carácter de Declaración Jurada que revisten el carácter de BENEFICIARIOS FINAL de la presente PERSONA JURÍDICA en las siguientes proporciones: Esteban Enrique GARCIA, un porcentaje del OCHENTA (80%) POR CIENTO y a María Constanza GARCIA un porcentaje del VEINTE (20%) POR CIENTO.- **AUTORIZACIÓN Y PODER ESPECIAL:** De conformidad al artículo 6 de la Ley General de Sociedades 19.550 artículo 6 in fine, modificado por Ley 26.994, se autoriza expresamente a la Escribana suscripta y/o al Contador Público Nacional Nelson Alexander CHOQUE, D.N.I. N° 34.979.734, M.P. 1.979, para realizar conjunta, alternada o indistintamente, todos y cada uno de los trámites que fueran menester a fin de lograr la inscripción de la presente en el Registro Público y/o Autoridades de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, quedando facultados a firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos.- Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Entidades Financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección General Impositiva, Boletín Oficial, Direcciones Generales de Rentas, Administración Nacional de Aduanas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y a interponer en su caso los recursos que la Ley General de Sociedades 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial y demás legislación prevean, a fin de la inscripción definitiva del presente instrumento.- Previa lectura y conformidad, firman por ante mí, Escribana Autorizante, que certifico, doy fe.- Hay DOS firmas ilegibles que pertenecen a: "ESTEBAN ENRIQUE GARCIA" y "MARIA CONSTANZA GARCIA".- Está mi firma y sello Notarial.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí, a los folios 205 al 210 del Protocolo Sección "A", perteneciente al Registro Notarial 13, a mi cargo, doy fe.- Para LA SOCIEDAD: "RAICES GARCIA S.R.L.", expido este PRIMER TESTIMONIO en SEIS hojas de Actuación Notarial número B00362025 a la B00362030 las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- TIT. REG. N° 13- PALPALA- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 762-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-478/2026.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "RAICES GARCIA S.R.L.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 23 de septiembre de 2026 de "RAICES GARCIA S.R.L."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A. radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-

ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo de la ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO.-

ARTICULO 6°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 OCT. LIQ. N° 45469 \$4.300,00.-

FOLIO 751.- PRIMERA COPIA. REGISTRO NOTARIAL NÚMERO 349 DE ESTA CIUDAD-CAMBIO DE JURISDICCION, REFORMA DE ESTATUTOS, CAMBIO DE SEDE SOCIAL: EDISON LAS MADERAS S.A. ESCRITURA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis, ante mí, Escribano Autorizante, COMPARECE: Ignacio Javier LAYÚS, soltero, argentino, nacido el 23 de septiembre de 1975, Documento Nacional de Identidad 24.882.524, CUIT 20-24882524-4, domiciliado en Avenida del Libertador 602 piso 20 de esta Ciudad. El compareciente es persona de mi conocimiento, de acuerdo con lo prescripto por el inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. INTERVIENE en nombre y representación de la Sociedad con domicilio en esta Ciudad en Avenida del Libertador 602 piso 20 denominada **EDISON LAS MADERAS S.A.**, CUIT 30-71918704-4, en su carácter de Presidente de la misma, justificando la personería de la sociedad con la escritura de su constitución número 480 de fecha 30 de septiembre de 2025 pasada al folio 2515 de este mismo registro, cuya primera copia, se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 5 de noviembre de 2025 bajo el número 20750 del libro 124 de Sociedades por Acciones. El carácter invocado por el compareciente surge del relacionado estatuto de su constitución y del acta de directorio del 7 de noviembre de 2025, que en su libro respectivo tuve a la vista, la que obra transcripta en el instrumento privado, cuyo testimonio, que en fotocopia autenticada agrego al presente folio 751 protocolo 2026, se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 15 de





diciembre de 2025 bajo el número 23531 del libro 125 de Sociedades por Acciones. Y el compareciente en el carácter invocado que me asegura bajo su entera responsabilidad que permanecen vigentes y sin modificación alguna dice: **PRIMERO:** Que por Asamblea General Extraordinaria celebrada con carácter de unánime el 15 de abril de 2026 de la sociedad que representa, resolvió: (I) El cambio de jurisdicción a la Provincia de Jujuy, (II) La reforma del artículo primero del estatuto, 28 (III) El cambio de sede social, para cuya protocolización me entrega los respectivos libros 27 de actas de Directorio, Asambleas, el Registro de Asistencia a Asambleas y el Registro de 28 Acciones/Accionistas, que transcritos literalmente a este acto dicen así: **Acta de Directorio N° 10:** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2026, siendo las 14:00 horas, se reúnen en la sede social de Edison Las Maderas S.A. (la Sociedad) los miembros del Directorio, el Presidente, Ignacio Javier Layús y los Sres. Directores Titulares, Tomás Napadensky y Christian Osvaldo Surla, quienes firman al pie de la presente. Asimismo, asiste al presente acto el Sr. Carlos Javier Piazza en representación de la Comisión Fiscalizadora. El Sr. Presidente, luego de constatar la existencia de quorum suficiente para sesionar, declara abierto el acto y pone a consideración el primer y único punto de la Agenda **1) Consideración del cambio de jurisdicción de la Sociedad a la Provincia de Jujuy:** El Sr. Presidente señala que, por cuestiones administrativas de la diaria de la Sociedad, sería conveniente trasladar la jurisdicción de la Sociedad a la Provincia de Jujuy. En función de lo expuesto, el Sr. Presidente mociona para que se convoque a Asamblea Extraordinaria para considerar el cambio de jurisdicción de la Sociedad a la Provincia de Jujuy. Luego de intercambiar opiniones, el Directorio, por unanimidad, RESUELVE (i) aprobar la moción del Sr. Presidente; y (ii) convocar a los Sres. Accionistas de la Sociedad a una Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día de la fecha, a las 14:30 horas, en la sede social, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: (1) Designación de accionistas para firmar el acta; (2) Consideración del cambio de jurisdicción de la Sociedad a la Provincia de Jujuy. Reforma del Artículo Primero del Estatuto Social, y (3) Otorgamiento de Autorizaciones. Finalmente, el Sr. Presidente manifiesta que, atento que los accionistas que representan la totalidad del capital social y votos de la Sociedad han comprometido su asistencia y su intención de votar todos los puntos del Orden del Día en un mismo sentido, se prescindirá de efectuar las publicaciones de convocatoria a asamblea, conforme lo dispuesto por el artículo 237 in fine de la Ley General de Sociedades N° 19.550, junto con sus modificatorias y/o complementarias. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 14:20 horas. Sigue una firma **Acta De Asamblea Extraordinaria N° 1:** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2026, siendo las 14:30 horas, se constituyen en la sede social los accionistas de Edison Las Maderas S.A. (la Sociedad) que representan el 100% del capital social y votos de la Sociedad, asiste el Sr. Ignacio Javier Layús, Presidente de la Sociedad, y el Sr. Carlos Javier Piazza, en representación de la Comisión Fiscalizadora. Preside la reunión el Sr. Presidente, quien deja constancia de la presencia de la totalidad de los accionistas de la Sociedad, tenedores del 100% del capital social y votos de la Sociedad, por lo que la presente Asamblea se celebra con el carácter de unánime, prescindiéndose de la publicación de la convocatoria conforme lo dispuesto por el art. 237 in fine de la Ley General de Sociedades N° 19.550 ("LGS"). El Sr. Presidente manifiesta que existe quorum suficiente para sesionar, declara constituida la Asamblea y da lectura al Orden del Día: (1) Designación de accionistas para firmar el acta; (2) Consideración del cambio de jurisdicción de la Sociedad a la Provincia de Jujuy. Reforma del Artículo Primero del Estatuto Social, y (3) Otorgamiento de Autorizaciones". No habiendo observaciones, se pone a consideración de los asistentes el primer punto del Orden del Día: 1) Designación de accionistas para firmar el acta. Puesto el punto a consideración, la Asamblea por unanimidad RESUELVE que la presente acta sea suscripta por la totalidad de los accionistas de la Sociedad, junto con el Sr. Presidente. A continuación, pasa a considerarse el segundo punto del Orden del Día 2) Consideración del cambio de jurisdicción de la Sociedad a la Provincia de Jujuy Reforma del Artículo Primero del Estatuto Social. Toma la palabra el Presidente y manifiesta que resultaría conveniente para la Sociedad aprobar un cambio de jurisdicción a la Provincia de Jujuy. Luego de una breve deliberación, la Asamblea por unanimidad de los votos presentes RESUELVE: (i) aprobar el cambio de jurisdicción de la Sociedad desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Provincia de Jujuy; (ii) fijar la sede social en la calle Independencia 60, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y (iii) reformar el Artículo Primero del Estatuto Social, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO:** La Sociedad se denomina EDISON LAS MADERAS S.A. y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Puede establecer sucursales o agencias en a el país o en el extranjero" 3) Otorgamiento de Autorizaciones. La Asamblea por unanimidad RESUELVE autorizar a los Sres. Federico Salim, Juan Pablo Bove, Federico Martín Otero, Diego Julián Razumny, Camila Evangelista, Esteban Pablo Buján, Paula Victoria Cerizola, Nicole Dillon, Francisco Stefano, Cristian Bruno, Manuela Cané, Sofia Elhorriburu, Marcos Martínez Cuadrado, Rosa Urdaneta, Consuelo Ortiz, Matías Detry, Agustina Jordán, Martín Castellaro, Leila Valeska Zatzachuk, Marcos Dario Quiroga Pizzono, Matías Correa Silva, Joaquín Emens, Juan Pablo Acquisti, Lourdes González, Sol Gaiarin, Fabián López Moras, Cintia Ortega y/o cualquier persona que cualquiera ellos designe, para que, actuando en forma individual o conjunta y de manera indistinta, puedan realizar todos los trámites que fueran necesarios para la inscripción de aquellas resoluciones adoptadas en la presente Asamblea que así lo requieran, ante los organismos de control, incluyendo pero sin limitarse ante los registros públicos a cargo de la Dirección de Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, la Inspección General de Justicia (IGJ), la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), así como cualquier otra entidad o persona interesada, pudiendo firmar todo tipo de presentación y/o formulario ante los organismos de contralor, edictos, publicaciones de ley en general, declaraciones juradas, contestaciones de vistas y cualquier otra documentación que resulte necesaria a tal fin. Sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da término a la Asamblea siendo las 15:00 horas. Siguen las firmas Asamblea General Extraordinaria del 15 de abril de 2026. Número de Orden. Año 2026. Día. Mes. Accionista. Nombre y Apellido Completo Documento de Identidad Domicilio. Representante. Nombre y Apellido Completo Documento de Identidad Domicilio. Cantidad de Acciones o Certificados. Número de los Certificados Acciones o Certificados. Capital, Cantidad de Votos. Firmas. 1 15 04 Edison Holding S.A. Juan Jorge Neuss DNI: 31.407.018 Ortiz de campo 2985, CABA. 21.000.000 \$21.000.000 21.000.000 Hay una firma. 2 15 04 Woden Holding S.A. Ignacio Javier Layús DNI: 24.882.524 Av. Del Libertador 602, P. 20, CABA 9.000.000 \$9.000.000 9.000.000. Hay una firma. En la CABA, a los 15 días del mes de abril de 2026, siendo las 14:30 horas, se cierra el presente Registro, habiéndose recibido la comunicación de Asistencia de la totalidad de accionistas que representan el 100% del capital social y derechos de voto de la sociedad. Hay una firma. En la CABA, a los 15 días del mes de abril de 2026, siendo las 15:00 horas, se cierra el presente Registro, con la presencia de la totalidad de accionistas que representan el 100% del capital social y derechos de voto de la sociedad. Hay una firma Registro de Acciones. Fecha de la Suscripción. Valor del Título. Serie. N° del Titular o/Cuenta. Número de las Acciones. Cant. De Acciones Suscriptas. Clase. Votos. Apellido y Nombre o Denominación del Titular Domicilio Real o Sede Social. N° de Inscript. en el Imp. A las Gananc. Estado de Integración. Valor Integrado. Saldo Pendiente. Transferencias, Constitución de Derechos Reales. Anotación de Medidas Cautelares. Expedición Comp. Saldo Cuenta con Constancia. Observaciones. En virtud de la compraventa de acciones del 18 de diciembre de 2025, y del acta de directorio de igual fecha tomando nota de la transferencia, se cancelan los títulos en circulación y se procede a la emisión de los siguientes títulos: 18 12 25 \$21.000.000 - 3 1a 21.000.000 21.000.000- 1 Edison Holding S.A. Av. Del Libertador 602, P°20, CABA 5.250.000 15.750.000 18 12 25 \$ 9.000.000-4 21.000.000 a 30.000.000 9.000.000- 1 Woden Holding S.A. Av. Del Libertador 602, P. 26, Of. A, CABA 2.250.000 6.750.000. Hay una firma. Son copia fiel, doy fe. Lo relacionado y transcripto concuerda con los documentos citados, doy fe. **SEGUNDO:** En la forma expuesta deja el compareciente en el carácter invocado protocolizadas las actas precedentemente transcritas agregando: a) Que se expida primera copia de la presente para su inscripción en la Inspección General de Justicia y demás fines; b) Que autorizan y confieren poder especial a favor de Se autoriza y confiere poder especial a favor de Víctor Andrés Macrae Moir, Francisco José Hervás Ibáñez, Juan José Hervás Ibáñez, Tomás Jorge Macrae Moir, Gisela S. Batallan Morales, Jessica Potenzoni, Leonardo Hernán Caminos, Luciana Caledonia Monsegur McLennan, Demián Luis López Lorenzo, Federico Salim, Juan Pablo Bove, Federico Martín Otero, Diego Julián Razumny, Camila Evangelista, Esteban Pablo Buján, Paula Victoria Cerizola, Nicole Dillon, Francisco Stefano, Cristian Bruno, Manuela Cané, Sofia Elhorriburu, Marcos Martínez Cuadrado, Rosa Urdaneta, Consuelo Ortiz, Matías Detry, Agustina Jordán, Martín Castellaro, Leila Valeska Zatzachuk, Marcos Dario Quiroga Pizzono, Matías Correa Silva, Joaquín Emens, Juan Pablo Acquisti, Lourdes González, Sol Gaiarin, Fabián López Moras, Cintia Ortega para que actuando en forma conjunta, separada, individual o indistinta, realicen las gestiones que fueran menester para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción de la presente en la Inspección General de Justicia, firmando los escritos y escrituras que a tales fines sean necesarias, pudiendo además efectuar las respectivas publicaciones en el Boletín Oficial. **EL AUTORIZANTE DEJA CONSTANCIA:** a) Que los libros de Actas de Directorio N° 1, de Asamblea N° 1, Depósito y Registro de Asistencia N° 1 y Registro de Acciones/Accionistas N° 1 que se han tenido a la vista para este acto fueron rubricados en la Inspección General de Justicia de esta Ciudad el 7 de



noviembre de 2025 bajo los números RL-2025-124021112, RL-2025-124021119, RL-2025-124020665 y RL-2025-124020650 respectivamente; b) Que las actas transcritas se encuentran labradas: La de Directorio al folio 17, la de Asamblea del folio 3 al 4, el Registro de asistencia al folio 2 y el Registro de acciones/Accionistas al folio 3 de sus respectivos libros. Y c) Que el Directorio y la Comisión Fiscalizadora de la sociedad son las siguientes: Presidente Ignacio Javier Layús: *****, Vicepresidente: Tomás Napadensky, casado en primeras nupcias con María Victoria Borrelli, Documento Nacional de Identidad 37.537.977, argentino, empleado, nacido el 3 de septiembre de 1989, Documento Nacional de Identidad 34.132.910, CUIT N 20-34132910-9, domiciliado en Cespedes 2426 piso 5 departamento A de esta Ciudad y Director Titular: Christian Osvaldo Sturla, casado en primeras nupcias con Viviana Andrea Reissis Etchegoin, Documento Nacional de Identidad 22.757.055, argentino, empleado, nacido el 22 de septiembre de 1970, Documento Nacional de Identidad 21.832.050, CUIT N 20-21832050-4, domiciliado en Ascochinga 65, lote 73, Barrio El Golf, Nordelta. Y la Comisión Fiscalizadora de la siguiente manera: Síndicos Titulares Carlos Javier PIAZZA, casado en primeras nupcias con Adriana Arreseigor Couselo, Documento Nacional de Identidad 13.403.216, argentino, contador público, nacido el 16 de septiembre de 1958, Documento Nacional de Identidad 12.639.275, CUIT N° 20-12639275-4, domiciliado en Cavia 3099, Piso 2, de esta Ciudad; Horacio Della ROCCA, casado en primeras nupcias con Graciela Beatriz Volpatti, Documento Nacional de Identidad 6.686.016, argentino, contador público, nacido el 25 de junio de 1953, Documento Nacional de Identidad 10.810.748, CUIT N 20-10810748-1, domiciliado en José Cubas 4361, piso 2 A, de esta Ciudad, y Ezequiel Sergio ALBARELLOS, casado en primeras nupcias con Ivana Julieta Fernández, Documento Nacional de Identidad 36.938.557, argentino, abogado, nacido el 26 de diciembre de 1992, Documento Nacional de Identidad 36.714.772, CUIT N 20-36714772-6, domiciliado en Pedro Lozano 4579, de esta Ciudad; y Síndicos Suplentes: Román BERRO, casado en primeras nupcias con Mónica Viviana Pena, Documento Nacional de Identidad 20.567.056, argentino, contador público, nacido el 5 de noviembre de 1969, Documento Nacional de Identidad 20.573.853, CUIT N 20-20573853-4, domiciliado en Cortina 2429, de esta Ciudad; Pablo Ariel SAEZ, casado en primeras nupcias con Ana Karina Kostolnik, Documento Nacional de Identidad 25.096.210, argentino, contador público, nacido el 18 de agosto de 1966, Documento Nacional de Identidad 17.957.105, CUIT N° 20-17957105-7, domiciliado en 25 de Mayo 432, Piso 15, de esta Ciudad; e Ivana Julieta FERNÁNDEZ, casada en primeras nupcias con Ezequiel Sergio Albarells, Documento Nacional de Identidad 36.714.772, argentina, abogada, nacido el 3 de mayo de 1992, Documento Nacional de Identidad 36.938.557, CUIT N° 27-36938557-2, domiciliada en Pedro Lozano 4579, de esta Ciudad. LEIDA y ratificada firman ante mí, doy fe.- Ignacio Javier LAYÚS.- Ante mí, Juan José HERVAS IBÁÑEZ.- Esta mi sello. CONCUERDA con su matriz que paso ante mí al folio 751 de este Registro Notarial número 349, a mi cargo. Para LA SOCIEDAD expido la presente PRIMERA COPIA, en CUATRO fojas de actuación notarial correlativos números N° 032068497 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.- CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES N° T 022353017- ESC. HERVAS IBÁÑEZ H. JUAN JOSE- TIT. REG. N° 349- BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 260619001223- ESC. DONOFRIO MARIA LUZ- MAT. 5887- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 790-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-404/2026.-

San Salvador de Jujuy, 6 de Octubre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR, FABIAN E. LOPEZ MORAS, en carácter de apoderado de la firma "EDISON LAS MADERAS S.A." Solicita Inscripción de CAMBIO DE JURISDICCION DE "EDISON LAS MADERAS S.A."

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Escritura Pública N° 198 de CAMBIO DE JURISDICCION, REFORMA DE ESTATUTOS, CAMBIO DE SEDE SOCIAL de "EDISON LAS MADERAS S.A." con fecha 18 de Agosto de 2026, certificada por Escribano HERVAS IBÁÑEZ JUAN JOSE Titular del Registro Notarial N° 349 de la ciudad de Buenos Aires y legalizada por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 2/7).-

ARTICULO 2°: HACER SABER a las partes que, con la presentación de Boletín Oficial deberá adjuntar Libros societarios correspondientes.-

ARTICULO 3°: DILIGENCIAS a cargo del DR. FABIAN E. LOPEZ MORAS.-

ARTICULO 4°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 OCT. LIQ. N° 45548 \$2.800,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE DEL PINO AUTOMOTORES S.R.L. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de julio del año 2026 se reúnen los señores: JOEL BRUNO EMMANUEL DEL PINO, 35 años, argentino, nacido el 19.06.1991, DNI N° 36.579.942, CUIL N° 20-36579942-4, estado civil casado, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Cabo H. Varas N° 388 - 281 Viviendas, Barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y ALEJANDRA CRISTINA BENITEZ, 51 años, argentina, nacida el 07.09.1974, DNI N° 24.175.354, CUIL N° 27-24175354-4, estado civil casada, de profesión empleada, con domicilio en calle Cabo H. Varas N° 388 - 281 Viviendas, Barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, ambos hábiles para contratar, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas en particular y por la Ley 19.550 y sus modificaciones en general. **CLAUSULA PRIMERA:** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación de "DEL PINO AUTOMOTORES S.R.L." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **CLAUSULA SEGUNDA:** DURACIÓN: El término de duración será de noventa y nueve años (99) contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **CLAUSULA TERCERA:** OBJETO: La sociedad tendrá por objeto, conforme las normas legales y reglamentarias vigentes, dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros tanto privados como públicos, nacionales como provinciales y/o municipales o a través de todo tipo de convenios y contratos celebrados con terceros, tanto en el ámbito nacional e internacional a las siguientes actividades: I) COMERCIALIZACION: Compra, venta, permuta, consignación, importación, exportación y distribución de vehículos automotores terrestres, moto vehículos, utilitarios, camiones, acoplados y maquinaria vial o agrícola, tanto nuevos como usados; II) INTERMEDIACION Y MANDATOS: Actuación como mandataria, comisionista, intermediaria o gestora en operaciones de compraventa y contratación de vehículos automotores terrestres, moto vehículos, utilitarios, camiones, acoplados y maquinaria vial o agrícola, tanto nuevos como usados; III) REPRESENTACION: Representación de terminales automotrices, concesionarios oficiales, importadores y agencias mayoristas o minoristas; IV) GESTORIA: Realización de trámites notariales, registrales, de patentamiento, transferencias, grabados de autopartes, verificación policial y



certificaciones ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automóvil y de Créditos Prendarios (DNRPA) u organismos que lo reemplacen a futuro; V) GESTION DE FINANCIAMIENTO: Tramitación, intermediación y asesoramiento en la obtención de créditos prendarios, financiación bancaria y/o demás operaciones tendientes a la adquisición financiada de vehículos automotores terrestres, moto vehículos, utilitarios, camiones, acoplados y maquinaria vial o agrícola, tanto nuevos como usados; VI) GESTION ANTE ASEGURADORAS: Actuación como agente instador o intermediario en la contratación de seguros de todo tipo para las unidades comercializadas; VII) SERVICIO POSTVENTA: Explotación de talleres mecánicos de reparación, chapa y pintura, mantenimiento integral, lavado y acondicionamiento estético de vehículos, así como la compraventa, importación y distribución de repuestos, autopartes, neumáticos y accesorios legítimos o multimarca. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, dentro de las facultades y limitaciones del presente, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, argentinas o extranjeras, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, en moneda nacional o extranjera, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público y/o toda actuación referida al presente contrato constitutivo con relación al objeto social. **CLAUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de pesos TRES MILLONES con CERO CENTAVOS (\$3.000.000,00) dividido en MIL (1.000) cuotas sociales de pesos TRES MIL con CERO CENTAVOS (\$3.000,00) valor nominal cada una, las que han sido suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: ALEJANDRA CRISTINA BENITEZ, suscribe la cantidad de QUINIENTAS (500) cuotas sociales, de un valor nominal de Pesos TRES MIL con CERO CENTAVOS (\$3.000,00) cada una, que representan un cincuenta por ciento (50%) del capital social; y el Sr. JOEL BRUNO EMMANUEL DEL PINO suscribe la cantidad de QUINIENTAS (500) cuotas sociales, de un valor nominal de Pesos TRES MIL con CERO CENTAVOS (\$3.000,00) cada una, que representan el otro cincuenta por ciento (50%) del capital social. **CLAUSULA QUINTA: AUMENTO DE CAPITAL.** Los socios podrán acrecentar el capital, realizando nuevos aportes en proporción a los efectuados en este acto y fijando las condiciones de monto y plazo para su integración. A tales efectos podrán destinarse aquellas partes de las utilidades que arrojen los balances anuales. **CLAUSULA SEXTA: MORA EN LA INTEGRACIÓN** La mora en la integración de las cuotas suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. **CLAUSULA SÉPTIMA: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes hasta un máximo de tres, socios o no, en forma individual e indistinta, por un plazo indeterminado contados a partir del día de la fecha. El o los gerentes, según se decida, representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al cumplimiento del objeto de la sociedad, sin limitaciones de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales y no comprometan la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones o negocios ajenos a la sociedad, o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho personal de los socios. Los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades, que los previstos legalmente para los directores de una sociedad anónima. Los gerentes tendrán el uso de la firma social adoptada, que consistirá en su propia firma colocada debajo de un sello aclaratorio que contenga la denominación social. A los gerentes les está prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto. Podrán los gerentes, extender a su vez poder de administración a otra u otras personas - sean o no socios- para el ejercicio de las facultades inherentes a la administración y representación de la sociedad. Los gerentes, en la forma indicada precedentemente, representarán a la sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos, contratos operaciones comprendidas dentro de los fines sociales y en especial: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, maquinarias, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito; b) Celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, prorrogarse o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones de pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Constituir depósitos en dinero y valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre y orden de la sociedad, antes, durante o posteriormente a la vigencia de este contrato; f) Solicitar y tomar dinero a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente: en Banco Macro S.A., Banco Mas ventas S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Santander Río S.A. Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco Francés S.A., Banco Santiago del Estero, Standard Bank, Banco Patagonia, y cualquier otra entidad financiera que opere en el medio, sus sucursales, agencias o delegaciones, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, abrir, cerrar cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, firmar y/o endosar cheques, constituir plazos fijos, adquirir o vender moneda extranjera, abrir cajas de seguridad; g) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; m) Contratar el personal necesario para la marcha de la administración, con facultad para ajustar los sueldos, conceder habilitaciones y removerlos y n) Presentarse ante las autoridades y/o personal de A.R.C.A., Dirección Provincial de Rentas, Municipalidades, y realizar todo tipo de actos, incluso para los que se necesite clave fiscal. A los gerentes en forma individual le está prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto.- **CLAUSULA OCTAVA: ÓRGANO DE GOBIERNO - REUNIÓN DE SOCIOS:** Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por el o los gerentes a los otros socios, notificada al último domicilio real comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de diez (10) días. Las reuniones podrán realizarse por métodos telemáticos de audio y video con el único requisito que todos los participantes, presenciales y remotos puedan escuchar y ver en simultáneo el desarrollo de la reunión, cuando así se realicen la presencia y aceptación de las decisiones se deberá reflejar en el libro de actas. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, escisión, prórroga, reconducción, el cambio fundamental del objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de la mayoría simple del capital social y se otorgará derecho a receso a los socios que voten en contra conforme a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por mayoría simple de capital. Las resoluciones que no conciernen a la modificación del contrato, la designación y revocación de los socios gerentes se adoptarán por mayoría del capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a Un (1) Voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. En caso de empate en la votación, prevalecerá el voto del socio que ejerza la función de gerente, quien tendrá voto dirimente exclusivamente para resolver la situación de empate. Si la gerencia estuviera ejercida en forma conjunta por ambos socios, el voto dirimente corresponderá a quien ostente la mayor antigüedad en la titularidad de su participación en la sociedad. **CLAUSULA NOVENA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la sociedad podrá ser efectuada por cualquiera de los socios, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación, como así también exigir en su caso la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales. **CLAUSULA DECIMA: BALANCE GENERAL Y RESULTADOS:** La sociedad cerrará su ejercicio el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionará un balance general, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultado del ejercicio. Una vez confeccionado el balance general, por intermedio de



uno de los gerentes o ambos, se convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de estos para su conocimiento y consideración, en la forma que se prevé para dichas reuniones, cláusula octava. Si no se pudiera realizar la reunión por circunstancias imprevistas o falta de quórum, el balance se considerará automáticamente aprobado si, dentro de los 10 días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso, deben efectuarse por escrito y fundadas. Los estados contables deberán ser aprobados dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio y puestos a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a la reunión de socios convocada al efecto. Si el ejercicio arroja ganancias, se destinará el 5% de las mismas a la constitución de la reserva legal, hasta que ésta alcance el 20% del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado, salvo que la reunión ordinaria de socios resuelva constituir reservas facultativas o destinar todo o parte de las utilidades a capitalización. Podrán constituirse además reservas facultativas que los socios decidan, dentro de los términos del artículo 70 de la Ley 19.550 y sus modificaciones. En caso de existir quebranto de ejercicios anteriores, no se distribuirán utilidades hasta tanto el mismo haya sido íntegramente cubierto, conforme lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 19.550. Cubierto el quebranto, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arroja pérdidas, éstas se imputarán en primer término a las reservas facultativas y, en su defecto, a la reserva legal. En ningún caso se distribuirán ganancias futuras hasta el total reintegro de la reserva legal afectada. De no contar ésta con saldo suficiente, el quebranto se mantendrá en cuenta especial hasta ser cubierto por utilidades posteriores. La pérdida del capital social no importará la disolución de la sociedad si los socios resuelven su reintegro. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCIONES:** Toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en los libros de actas rubricado a tales efectos, debiendo las actas ser firmadas por todos los socios. En su defecto, como orden del día, podrán designarse dos socios para que suscriban el acta correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DE CUOTAS:** Las cesiones de cuotas entre los socios podrán celebrarse con la única limitación del mantenimiento de las proporciones de capital existentes entre los socios continuadores. Si algún socio desiste de la compra, los restantes podrán adquirir proporcionalmente sus cuotas. La cesión de cuotas a favor de terceros estarán sujetas a todas las condiciones establecidas por la ley 19.550 en el artículo 152 y queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: I. Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla en las condiciones establecidas en este artículo. También la sociedad podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. II. Quien desee ceder su cuota deberá comunicar su voluntad a la gerencia de la sociedad, indicando el precio de la operación, el nombre y domicilio del interesado. La gerencia deberá transmitir la oferta recibida a los demás socios dentro de los cinco días de recibida. III. A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, los demás socios y la sociedad dispondrán de treinta días corridos para denegar la conformidad, indicando las causas o ejercer el derecho de preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberá expresarse simultáneamente el ajustado a la realidad. IV. Si no se contestare la oferta recibida, pasados los 30 días establecidos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitado el derecho de preferencia. V. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial y regirán a tal efecto las reglas del artículo 154 de la Ley General de Sociedades. VI. Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión, si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 54 in fine de la ley 19.550 reformada por la ley 22.903.-. Los futuros titulares de cuotas de capital por suscripción, cesión u otro concepto cualquiera, no adquirirán por ese solo hecho funciones gerenciales o de administración. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISOLUCIÓN- FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD:** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, según corresponda al tipo societario. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, ni por remoción del gerente o gerentes designados en este contrato o posteriormente. En caso de muerte de cualquiera de los socios, los herederos que acrediten su calidad de tales se incorporarán a la sociedad, debiendo en caso de pluralidad de sucesores unificar la representación en un solo socio conforme a lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley 19.550 y continuar la representación con el administrador de la sucesión. El pacto de incorporación será obligatorio para los herederos y para los socios. En estos casos las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas, serán inoponibles a la cesión que los herederos realicen dentro de los tres (3) meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios, podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, lo que deberá ponerse en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medios fehacientes rigiendo respecto de las cuotas sociales del fallecido, las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y las de los art. 155, 156 y 209 de la Ley General de Sociedades Comerciales N.º 19550 t.o.1984.- En caso de que, por fallecimiento e incapacidad de un socio, quedará un solo socio, el mismo será solidaria e ilimitadamente responsable por las obligaciones sociales contraídas durante dicho periodo, produciéndose la disolución en caso de no subsanarse la pluralidad de socios dentro del término de tres (3) meses. Las cuotas sociales no podrán ser dadas en prenda ni en usufructo o afectadas con otros gravámenes, sin el previo consentimiento por escrito de los demás socios, quienes podrán manifestarlo en forma conjunta o separada. En el supuesto de ejecución forzada de las cuotas sociales, se aplicarán las disposiciones del artículo 153, último párrafo, de la ley 19.550. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación se practicará por el o los gerentes en ejercicio en ese momento, o de quien designen los socios. Extinguido el pasivo social, se elaborará el balance final, el cual, una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente documento o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy, a cuya competencia se someten los socios, expresamente renunciado, a cualquier fuero de excepción, inclusive el Federal, si pudiere corresponderles. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** En este acto los socios acuerdan: **1- SEDE SOCIAL:** La sociedad tendrá su sede social en calle Monteagudo N°1120, Barrio Coronel Arias, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Argentina, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Así también dejan establecido como domicilio electrónico el siguiente correo delpinoautomotores25@gmail.com. El representante legal declara bajo juramento que en la sede social indicada en el párrafo anterior funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad **2- CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) CRISTINA ALEJANDRA BENÍTEZ suscribe la cantidad de QUINIENTAS (500) cuotas sociales de pesos TRES MIL con CERO CENTAVOS (\$3.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota social; (b) JOEL BRUNO EMMANUEL DEL PINO suscribe la cantidad de QUINIENTAS (500) cuotas sociales de pesos TRES MIL con CERO CENTAVOS (\$3.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota social; El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditando tal circunstancia mediante boleta de depósito bancario, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público. **3. DESIGNACIÓN DE GERENTE TITULAR Y SUPLENTE - DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar como Gerente titular a: JOEL BRUNO EMMANUEL DEL PINO, edad 35 años, argentino, nacido el 19.06.1991 DNI N° 36.579.942, CUIL N° 20-36579942-4, estado civil casado, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Cabo H. Varas N° 388- 281 Viviendas, Barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Seguidamente también declara no estar alcanzado por ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades, y/o prohibiciones estipuladas en los Artículos 157 y 264 de la Ley 19.550. En consecuencia declara estar plenamente habilitado para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones inherentes a la condición de socio y/o gerente en el marco de la normativa vigente. Designar como Gerente suplente a: CRISTINA ALEJANDRA BENITEZ, edad 51 años, argentina, nacida el 07.09.1974, DNI N° 24.175.354, CUIL N° 27-24175354-4 , estado civil casada, de profesión empleada con domicilio real en calle Cabo H. Varas N°388- 281 Viviendas, Barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad





de Información Financiera. Seguidamente también declara no estar alcanzada por ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades, o prohibiciones estipuladas en los Artículos 157 y 264 de la Ley 19.550. En consecuencia declara estar plenamente habilitada para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones inherentes a la condición de socio y/o administrador en el marco de la normativa vigente. Las partes asumen el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta (30) días haberse producido mediante la presentación de una nueva declaración jurada. La representación legal de la sociedad será ejercida de manera indistinta por el gerente titular designado JOEL BRUNO EMMANUEL DEL PINO DNI N° 36.579.942 y por la gerente suplente designada CRISTINA ALEJANDRA BENITEZ, DNI N° 24.175.354, para los casos de ausencia y/o imposibilidad del primero. **4.- PODER ESPECIAL:** Se faculta al abogado, GONZALO MATIAS CASIMIRO ROMERO, Matrícula Profesional N° 4499 y/o persona que él designe a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento, por ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desglose, interponer recursos, publicar edictos, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- ACT. NOT. N° C 00022365- ESC. SONIA INGRID HIRCH- TIT. REG. N° 99- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 766-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-322-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 OCT. LIQ. N° 45546 \$4.300,00.-

ADENDA AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE "DEL PINO AUTOMOTORES S.R.L." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 21 días del mes de Septiembre de 2026, comparece por un lado el Sr. JOEL BRUNO EMMANUEL DEL PINO, DNI N° 36.579.942, de estado civil casado, y por el otro la Sra. CRISTINA ALEJANDRA BENITEZ, DNI N° 24.175.354, de estado civil casada, ambos con domicilio real en calle Cabo H. Varas N° 388 - 281 Viviendas, Barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy ; por sus propios derechos y en su calidad de únicos socios de "**DEL PINO AUTOMOTORES S.R.L.**", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato Constitutivo con el fin de rectificar el contenido de los siguientes artículos, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: Encabezado: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de julio del año 2026 se reúnen los señores: JOEL BRUNO EMMANUEL DEL PINO, 35 años, argentino, nacido el 19.06.1991, DNI N° 36.579.942, CUIL N° 20-36579942-4, estado civil casado, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Cabo H. Varas N° 388- 281 Viviendas, Barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y CRISTINA ALEJANDRA BENITEZ, 51 años, argentina, nacida el 07.09.1974, DNI N° 24.175.354, CUIL N° 27-24175354-4, estado civil casada, de profesión empleada, con domicilio en calle Cabo H. Varas N° 388 - 281 Viviendas, Barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, ambos hábiles para contratar, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas en particular y por la Ley 19.550 y sus modificaciones en general. **CLÁUSULA CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos TRES MILLONES con CERO CENTAVOS (\$3.000.000,00) dividido en MIL (1.000) cuotas sociales de pesos TRES MIL con CERO CENTAVOS (\$3.000,00) valor nominal cada una, las que han sido suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: CRISTINA ALEJANDRA BENITEZ, suscribe la cantidad de QUINIENTAS (500) cuotas sociales, de un valor nominal de Pesos TRES MIL con CERO CENTAVOS (\$3.000,00) cada una, que representan un cincuenta por ciento (50%) del capital social; y el Sr. JOEL BRUNO EMMANUEL DEL PINO suscribe la cantidad de QUINIENTAS (500) cuotas sociales, de un valor nominal de Pesos TRES MIL con CERO CENTAVOS (\$3.000,00) cada una, que representan el otro cincuenta por ciento (50%) del capital social. En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan rectificar el contenido del Contrato Constitutivo con las modificaciones aquí detalladas. Esta Adenda se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada parte.- ACT. NOT. N° C 00036653- ESC. ANA CARRIZO EDERY- ADS. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 766-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-322/2026.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

El Expte. N° 301-322/2026, caratulado: Iniciado por: DR. GONZALO MATIAS CASIMIRO ROMERO ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "DEL PINO AUTOMOTORES S.R.L." y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

ARTICULO N° 1: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de "DEL PINO AUTOMOTORES S.R.L. de fecha 03 de Julio de 2026 (fs.02/14), con firmas certificadas por Escribana Publica Sonia Ingrid Hirsch titular del Registro Notarial N° 99, firmadas por JOEL BRUNO EMMANUEL DEL PINO DNI. 36.579.942 Y CRISTINA ALEJANDRA BENITEZ DNI. 24.175.354 y adenda de contrato constitutivo de fecha 21 de Septiembre del 2026 (fs. 54/55), con firmas certificadas por Escribana Publica ANA CARRIZO EDERY Adscripta del Registro Notarial N° 36, firmadas por JOEL BRUNO EMMANUEL DEL PINO DNI. 36.579.942 Y CRISTINA ALEJANDRA BENITEZ DNI. 24.175.354.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO N° 4: DILIGENCIAS a cargo del DR. GONZALO MATIAS CASIMIRO ROMERO.-

ARTICULO N° 5: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





21 OCT. LIQ. N° 45547 \$2.800,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRÍCULA JUDICIAL N° 11

IMPORTANTE SUBASTA JUDICIAL DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES UBICADOS EN LA CIUDAD HUMAHUACA, PEÑA BLANCA, CHUCALEZNA, Y UQUIA DPTO HUMAHUACA PCIA. DE JUJUY. CON BASE EN DOLARES y PODRA SER REALIZADA EN MONEDA NACIONAL (PESOS) CONFORME A LA COTIZACIÓN DEL DÓLAR OFICIAL DEL BCO. CENTRAL EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA. S. S. La Dra. Marisa Eliana Rondón, Jueza de 1ra. Inst. en lo C. y C. N° 3, secretaría N° 6, en el **Expte C 046379/2015** Caratulado: División de Condominio: Salas Azucena del Valle; Salas Carlos Felipe y otros vs. Aparicio, José Luis (sucesión); Aparicio de Salomón, Amelia Zulema (sucesión) y otros, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula judicial N° 11, procederá a la venta en pública subasta, con base: din, de cont. más la comisión de Ley del 5% a/c de comprador la que deberá efectuarse en dinero en efectivo, sobre los inmuebles que a continuación se detallan, con todo lo en ellos edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, a realizarse: EL DIA VIERNES 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 HS. 17:30 Y HASTA TERMINAR, EN CALLE CANAL DEL NORTE ESQ. BELGRANO N° 198 DE LA CIUDAD DE HUMAHUACA (hostería Los Ayrampos) 1) BASE U\$S 23.530.00 Un inmueble individualizado como Padrón J- 478, Parcela 13, Matrícula J 4365, Departamento Humahuaca Uquía, cuya extensión es de Norte a Sud 75.00m. de Este a Oeste 98.00 m., encerrando una sup. de 7.437.00 m2 aproximadamente, cuyos linderos son S. y O. :Terrenos del comprador, E.: Río Grande y N. Manzana que corre de Este a Oeste, el que se encuentra sin ocupantes. 2) BASE U\$S 233.280.00, Un inmueble individualizado como Padrón J-1-481, parcela 574, Matrícula J- 4369, Distrito Chucalezna, Dpto. Humahuaca cuya Ext. de Naciente a Poniente 300.00m de Sud a Norte: 90 m, teniéndose que reducir una sup. de 2.700m2 transferidos al estado Nacional Argentino para la administración General de Vialidad Nacional, con destino a la construcción de Ruta Nac. N° 9 tramo Huacalera - Senador Pérez, insc. Folio 101, asiento 93 del libro de Humahuaca, cuyos linderos son Naciente: Terrenos del finado Fructuoso Quispe: Poniente La Zanja: Norte Los de Petrona Tolay y Sud Los Herederos de Plácido, el que se encuentra sin ocupantes. 3) BASE U\$S 1.007.933.00, Un inmueble individualizado como Padrón J -3617, Parcela 546, Circ.1, Sercc 2 Matrícula J-4439 Dpto Humahuaca Chucalezna, el que se encuentra dividido en dos fracciones, fracción 1- con una sup. Aprox de 84.000m2 cuyos linderos son Norte Jervacio Apaza, Este la playa del Río; S. Petrona P. De Zapala y Oeste las vías del Ferrocarril y la fracción 2 con una sup. aproximada 61.670 m2 siendo sus linderos al S. Petrona Zapata, N. Castulo Aparicio, al E. Terreno de la vendedora y O. El cerro, con riego y ocupado por la familia Mendoza .Obs. P/ pl. Res. N° 100/75 se afecta una sup. de 7.957,62 m2 p/ruta Nac. N° 9 Onsc. Al f.72 A.29 del L.6 de Humahuaca s/E. P.N. N° 119 de fecha 3/3/76, haciéndose constar así mismo que se omitió consignar los linderos de la otra fracción que forma parte del inmueble, reg. 21-5-2008.- 4) BASE U\$S 1.068.630,00 un inmueble individualizado como Padrón J-482, Parcela 572, Manzana fracción 3, Matrícula J-3844, Departamento Humahuaca, Chucalezna, Uquía, cuya extensión fte E. a O en dirección Norte 600.00m; de Sud a Norte 341.00m; en dirección Este; de Sud a Norte 99.00 m en dirección Oeste y en dirección Sud de Este a Oeste 600 m encerrando una superficie aproximada de 114.492,62 m2, el que se encuentra desocupado y con riego, cuyos linderos son: N con propiedad de Ventura Limpitay y Gumercindo Rocha, al S. con los herederos de Manuel Burgos, al E. con el Río y O. con el cerro, Nota por E.P. N° 502 de fecha 2-10-48 Escribano C. Bustamante Pérez, se transfirió a la Dirección Nav. De Vialidad, una sup. de 10.050.00 m2 insc. al L.1 Folio 101, A° 93 y por E.P. N° 17 de fecha 18-1-77 Esc. Granara, se transfirió a la Dirección Nacional de Vialidad una sup. de 7.939,24 m2 s/ res, 119/76, insc. L.7 F° 5/8. 5) BASE U\$S 725.950,62, Los derechos y acciones sobre un lote individualizado como Parcela 573, Padron J-483 Matrícula J 3933, Fracción 1 y 2 ubicada en Chucalezna, Departamento de Humahuaca con una superficie aproximada de las dos fracciones de 113.441,33 m2 o 11,3441 hectáreas 6) BASE U\$S 33.962.00 derechos y acciones sobre un lote individualizado como Padron J-485 ubicado en Peña Blanca, Departamento de Humahuaca de esta Provincia de Jujuy el que mide 280.00 m de Este a Oeste por 100.00 m. de Sud a Norte hacia el Oeste y 50 metros sobre el rumbo Este, el que limita: Por el Norte con propiedad del Sr. Juan González y Mateo Zenteno, por el Sud con los herederos de Francisco Zambrano; por el Este con Moises Uro y el mismo Florencio Zambrano y por el Oeste el Río Grande, el que se encuentra sin ocupantes. - 7) BASE U\$S 86.296.00 Los derechos y acciones sobre un lote individualizado como Lote 11, Padrón J-484, Matrícula CA-229/2009 ubicado en Peña Blanca, Departamento Humahuaca de esta Provincia de Jujuy, que mide 200 .00 m de Sud a Norte por 170.00 m de Este a Oeste, con una superficie estimada de 2Has. 1000 m2 y limita por el Norte con un callejón, al Sud y Este con propiedad de Elisa Soto y Oeste con una fracción del mismo potrero, perteneciente a herederos Vicente e Saave, encontrándose desocupado.- 8) BASE U\$S 83.008.00 Un inmueble individualizado como Padron J-15. Parcela 4-b, Manzana 28 Circ.1, Secc.1, Matrícula J-4364 ubicado en Pueblo: Departamento Humahuaca el que mide fte. 33,50m. c/fte 17.00 m; cdo N. 36 m y cdo.S, lo forma una línea quebrada que arrancando de la línea del frente toma rumbo noreste en una extensión de 22,50 m, de allí dobla al norte 5,40m, de este punto en dirección noroeste 15.00 m, de allí al norte 15 .00 m y de este punto dobla nuevamente al noroeste en una extensión de 13,40 m., hasta encontrar el contra frente, siendo sus linderos: N. Propiedad de don Carlos Aparicio y de Juan Mariano Elías, al S. Propiedad de don Salustiano Aparicio, de Camila Caceres y de don Ricardo Farah, al E. Avenida Centenario y al O. propiedad de Maximiliano Alemán y de Ricardo Farah, encontrándose la misma libre de ocupantes.- Para mayor información de límites, medidas, superficie, los interesados, pueden evacuar las mismas en los presentes autos, donde constan los respectivos informes. ADQUIRIENDO EL O LOS COMPRADORES LOS MISMOS LIBRE DE TODO GRAVAMEN CON EL PRODUCIDO DEL REMATE Pudiendo los adquirentes abonar en el acto de remate una señal no menor al 10 % del producido de la Subasta, siendo su pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial perteneciente a esta causa (Cuenta Bco. Macro en U\$S N° 6-200-0960347290-2) y/o su equivalente en Pesos Moneda Nacional (cuenta en pesos Bco Macro N° 5-200-0959976390-9), de acuerdo a la cotización del dólar oficial del día de la subasta, debiéndose proceder a la respectiva entrega del comprobante del depósito al martillero actuante, quien una vez recibido los mismos, procederá a entregar al adquirente, acta de remate y comprobante de venta por remate siendo el saldo restante de lo adeudado, ser depositado en la cuenta de este expte, al ser ordenado por S.S. el Sr. Juez que entiende en la presente causa bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la pérdida de la comisión abonada al martillero , cargándosele las costas a su adquirente por postor remiso Art 503 C.OP.C.), debiendo así mismo el comprador constituir domicilio legal dentro del radio del asiento del Juzgado. Por consultas llamar al Tel.388-156825059. Edictos en el B. O. y diario Local. S. S. de Jujuy, 13 de Octubre del año 2026.-

19/21/23 OCT. LIQ. N° 45503 \$6.800,00.-

SERGIO EDUARDO ALONSO
MARTILLERO PÚBLICO
M.P. N° 8

MIÉRCOLES 28.10.2026 HS. 17:00 ESPAÑA 955-SALTA CAPITAL COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE SALTA
 SUBASTA DE AUTOMOTORES EN EXCELENTE ESTADO POR SEQUESTROS PRENDARIOS EXCELENTE OPORTUNIDAD POR SERGIO





EDUARDO ALONSO REMATE CON BASE Y REDUCCION.- El día 28/10/2026, a Hs. 17:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital - Salta, por cuenta y orden de **FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**, (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. Marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT, motor marca FIAT N° 552820597633576, chasis marca FIAT 8AP359A32MU113448, AÑO 2020, e inscripto al dominio AE492RH, de titularidad de MORA RAFAEL VALENTIN, DNI. 35.309.851, BASE \$9.800.000. **Expte. C-271165/25** Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2. Secuestro Prendario FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. c/ MORA RAFAEL VALENTIN DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARAN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día 28.10.2026, a partir de 16.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros) Edicto 3 días Bol. Oficial a publicar los días 09, 22 y 27/10/2026 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil, INFORMES: Sergio, Alonso, Martillero Publico. (MONOTRIBUTO) - TEL. 3874-577863-SALTA.-

09/21/26 OCT. LIQ. N° 45468 \$3.800,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Ref. **Expte. N° D-046050/2023** caratulado: "DESPIDO: CAÑETE, LUIS ALBERTO C/ ILIEFF, RICARDO MARCELO y CAMPETELLA, LEONARDO" Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de ordenar la publicación de edictos del proveído que se transcribe por 3 veces en 5 días: Dra. Quintos, Andrea Silvana - Juez del Tribunal del Trabajo Sala IV, Vocalía 10, con asiento en Avenida presidente Perón N° 11 San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy en el Expediente: D-046050/23 - DESPIDO CAÑETE, LUIS ALBERTO C/ ILIEFF, RICARDO MARCELO y otro; ha dictado el siguiente proveído: "San Pedro de Jujuy, 01 de junio de 2026.- I.- Proveyendo presentaciones digitales N° ED N° 2304280 y 2304395 efectuadas por el Dr. Agustín Masacesi y atento a los domicilios denunciados en ED N° 2263448, notifíquese a los herederos del actor, quien en vida fuera Luis Alberto Cañete, Sres. Pamela Cañete Maribel D.N.I. N° 34.683.155; Gladys Paola Cañete, D.N.I. N° 30.457.594; Cañete María Elena D.N.I. N° 29.552.549; Mario Alberto Cañete D.N.I. N° 28.583.218 para que en el término de diez (10) días comparezcan en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de continuar el trámite en rebeldía (art. 67 del CPCyCP)."

19/21/23 OCT. LIQ. N° 45354 \$5.700,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina- Juez Unipersonal de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía N° 5, de la Provincia de Jujuy, hace saber a MAXIMILIANO ELÍAS COLQUE, D.N.I. N° 34.966.246, que en el **EXPTE. N°: C-043151/2015**, CARATULADO: "DAÑOS Y PERJUICIOS: REYES, MARIO EZEQUIEL c/ COLQUE, MAXIMILIANO ELIAS Y OTRO", se ha dictado el proveído que se transcribe a continuación: "San Salvador de Jujuy, 01 de octubre de 2026. Visto: el Expte. N° C-43.151/15 caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios: Reyes, Mario Ezequiel c/ Colque, Maximiliano Elias; Arce, David Desiderio" y; Considerando:... Por los fundamentos expuestos, la Vocalía N° 5 de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: I – Hacer lugar a la demanda por daños y perjuicios seguida por Mario Ezequiel Reyes en contra de Maximiliano Elías Colque, y David Desiderio Arce, condenándolos al pago integral en diez días, de la suma de \$38.277.090,50 (comprendivo del daño físico, gastos y daño moral), con más los intereses establecidos en la sentencia. Rechazar los rubros de lucro cesante y daño psicológico. II – Imponer las costas a los demandados. III- Regular los honorarios del Dr. Guillermo Hernández en la suma de \$10.717.585,34 y los del perito Dr. Marcelo Daniel Bellone en la suma de \$1.531.083,62. Todo ello con más los intereses establecidos en los considerandos, e I.V.A. si correspondiere. IV- Notificar. Firmado Electrónicamente, por Alsina, Jorge Daniel - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Gismano, Rocío- Secretario de Primera Instancia.".- Publíquese por edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local por un día.-

21 OCT. LIQ. N° 45544 \$1.900,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Juzgado de Primera Instancia de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N° D-062179/2026** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: SEGUNDO, GRACIELA NOEMÍ". **Cita y emplaza** por TREINTA DIAS haciendo saber que se inició el trámite de CAMBIO DE NOMBRE de "MACARENA AILEN BROI (DNI 55.061.291) y LOHAN LUCIANO NAZARENO BROI (DNI 57.047.812)" por el de "MACARENA AILEN GOROSITO (DNI 55.061.291) e LOHAN LUCIANO NAZARENO GOROSITO (DNI 57.047.812)".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C.).- Ldor. Gral. San Martín, 15 de octubre de 2026 - Juzgado de Primera Instancia de Familia. Fdo: Dra. Fernanda Armella - Juez Unipersonal - Ante mí: Dra. Brenda Eliana Guiberguis - Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

21 OCT. 23 NOV. S/C.-





EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-307520/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: MANZUR, DANIEL ALBERTO Solic. por Santillan, Teresa Beatriz", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante SR. **DANIEL ALBERTO MANZUR, DNI N° M 7.289.221.-** Hágase saber que en la presenta causa se tramita con Beneficio De Justicia Gratuita. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). F. H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 15 de octubre de 2026.-

21 OCT. LIQ. N° 45460 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-210924/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROCHA ESCALERA, LUCIANO", cita y emplaza a herederos y/o acreedores de los bienes del causante Sr. **ROCHA ESCALERA, LUCIANO, DNI N° 12.930.537**, fallecido el día 01 de julio del 2016 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia Jujuy, República Argentina, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por un día citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- A cargo del Proc. Soruco, Walter Hugo - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 09 de octubre del 2026.-

21 OCT. LIQ. N° 45534 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-284460/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ, SERGIO OMAR Solic. por Martínez, Analía Rosana", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **SERGIO OMAR MARTINEZ, DNI N° 12.618.759.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por UN DIA (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Firmado: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2026.-

21 OCT. LIQ. N° 45555 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Perico, en el expediente C-300986/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MANCILLA, JUAN RAMON Solic. por Mancilla, José Daniel y otros" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **MANCILLA JUAN RAMON DNI N° 11.781.689**, quien falleció el día 05 de septiembre de 2020 en el Hospital Pablo Soria de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Aban Maria Gabriela- Firma Habilitada.- Ciudad Perico, de octubre de 2026.-

21 OCT. LIQ. N° 45560 \$1.900,00.

